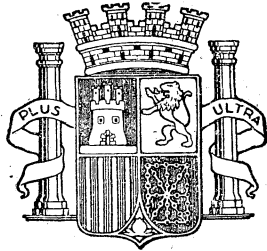


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley disponiendo que cuando se practiquen a cargo de un Ayuntamiento liquidaciones por el impuesto del 20 por 100 de propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de pesas y medidas, correspondientes a varias anualidades, el Ministro de este Departamento podrá conceder fraccionamiento del pago.—Página 906.

Otra relativa al pago de una anualidad a los pensionistas y jubilados de la Compañía Trasatlántica.—Página 906.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo al Ayuntamiento de Oviedo una subvención de 1.120.000 pesetas con destino a construcciones escolares.—Páginas 906 y 907.

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de los Registros del Notariado a D. Tomás Arderius Sánchez-Fortún.—Página 907.

Otro nombrando Director general de los Registros del Notariado a don Casto Barahona Holgado.—Página 907.

Ministerio de Hacienda.

Decreto valorando en 20.247.861,20 pesetas, el costo de los servicios de Vigilancia y Seguridad traspasados a la Generalidad de Cataluña.—Página 907.

Otro ídem en 793.880 pesetas, el costo de las subvenciones que con cargo

a las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado ha de abonar la Generalidad de Cataluña a las entidades benéficas existentes en su territorio.—Páginas 907 y 908.

Otro implantando el acuerdo que se consigna, adoptado por unanimidad por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, referente al régimen tributario de los Cooperativas, Mutualidades, Pósitos y Sindicatos de la Región autónoma.—Páginas 908 y 909.

Otro relativo a las normas de procedimiento para la declaración de reciprocidad a que se refiere el primer párrafo del artículo 3.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 909.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto relativo a los beneficios de amnistía que se aplicarán al personal de la Guardia civil.—Páginas 909 y 910.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de la Guardia civil al Coronel de dicho Instituto D. Federico Santiago Iglesias.—Página 910.

Otro disponiendo que el General de brigada de la Guardia civil, D. Federico Santiago Iglesias, pase al servicio de la Generalidad de Cataluña.—Página 910.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a la concesión de becas para realizar estudios en España a estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas, Puerto Rico y Filipinas.—Páginas 910 y 911.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto dictando normas para la organización en España de Ferias de Muestras, Exposiciones, Museos comerciales y manifestaciones de naturaleza andaluz.—Página 911.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que el Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se encargue del despacho y firma de todos los asuntos de la Dirección general de este Instituto cuya especial importancia no haga imprescindible el conocimiento y resolución del Presidente del Consejo de Ministros.—Página 911.

Otra autorizando a la Jefatura del Servicio Meteorológico Nacional para ordenar comisiones del servicio.—Página 912.

Otra disponiendo que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expida un libramiento por la cantidad de 2.787,02 pesetas a favor de D. Juan Germán García para su asistencia al X Congreso Mundial de la Lechería, que tendrá lugar en Roma y Milán.—Página 912.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo expediente instruido por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Página 912.

Ministerio de la Gobernación.

Orden ampliando en la forma que se indica el artículo 31 del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas.—Páginas 912 y 913.

Otra concediendo veintinueve días de licencia al Guardia civil D. Robustiano Bravo Escolar.—Página 913.

Otra ídem el retiro al Subayudante de la Guardia civil D. Manuel Guzmán Moya.—Página 913.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo propuestas elevadas por la Ponencia de personal de

la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas.—Páginas 913 a 915.

Otra proponiendo a D. Jesús María Ordoño y Vélez de Elorriaga para la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.—Página 915.

Otra concediendo autorización ministerial para reforma del Reglamento de la Asociación provincial del Magisterio salmantino, Sección de Socorros mutuos.—Página 915.

Otra disponiendo que la beca vacante de las dos otorgadas a la República de Chile, se conceda al estudiante de dicha nación, D. Edmundo Campos.—Página 916.

Otra resolviendo instancia de los herederos de D. Manuel Díaz Escribano solicitando le sea devuelta la fianza que constituyó dicho señor para garantía de su cargo de Pagador de obras en la provincia de Cádiz.—Página 916.

Otra declarando con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón, a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 916.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden dictando normas relativas a la huelga planteada en Puertollano.—Páginas 916 y 917.

Otra declarando desvinculada de don Carlos Iniesta Cano la casa barata que se indica.—Página 917.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que los Ingenieros Agrónomos D. Federico Gómez Clemente y D. Demetrio Delgado de Torres se trasladen a Berlín para realizar el servicio que se expresa.—Página 917.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que para la provisión de destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas y para los ascensos de Ingenieros subalternos a Jefes y de esta categoría a Inspectores, rijan las normas que se insertan.—Página 918.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso la provisión del cargo de Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 918.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 9 de la Contribución general sobre la renta para el ejercicio del año actual.—Página 919.

Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Abril último.—Página 920.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Primera enseñanza.—Tercera lista de adjudicación provisional de Escuelas vacantes entre Maestras procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional convocados en el año 1931.—Página 921.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año 1933.—Página 925.

Junta Nacional de la Música y Teatros líricos.—Concediendo 25.000 pesetas a la Compañía organizada bajo la dirección de D. Francisco Balaguer para la campaña teatral que se detalla en su instancia dirigida a esta Junta fechada en 24 de Febrero pasado y 20.000 a D. Pedro Massa.—Página 926.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concesiones y señales marítimas.—Aprobando como créditos para conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el segundo trimestre del año actual, los que figuran en la relación que se inserta.—Página 927.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Adjudicando a los señores que se indican las subastas de las obras que se mencionan.—Página 928.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 42.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Cuando se practiquen a cargo de un Ayuntamiento liquidaciones por el impuesto del 20 por 100 de propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes a varias anualidades, el Ministerio de Hacienda, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una sola vez podrá conceder fraccionamiento del pago, a fin de que en cada anualidad se abone, por lo menos, la cuarta parte de la cantidad reclamada y los intereses de demora de la que se aplace, correspondientes a un año. En ningún caso, ni cuando tales liquidaciones se practiquen a virtud de la acción investigadora de la Inspección, podrá imponerse a los Ayuntamientos cantidad alguna en concepto de multa.

La falta de pago de la anualidad respectiva, producirá la anulación del fraccionamiento de pago.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley. Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El artículo 2.º de la Ley de 3 de Abril del presente año, que concede un crédito extraordinario de 1.100.000 pesetas para el pago de una anualidad de sus pensiones a los pensionistas y jubilados de la Compañía Transatlántica, según lo dispuesto

en la Ley de 2 de Febrero de este año, queda modificado en el sentido de que las cantidades de que dentro del crédito concedido se podrá disponer serán las necesarias para cubrir la diferencia entre lo depositado por la Compañía como producto del 4 por 100 de su subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 2 de Febrero último y el importe total de la anualidad de las pensiones y jubilaciones que han de abonarse como consecuencia de la misma.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo al Ayuntamiento de Oviedo una subvención de 1.120.000 pesetas con destino a construcciones escolares.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de los Registros y del Notariado ha presentado D. Tomás Arderías y Sánchez-Portán.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las circunstancias que concurren en D. Casto Barahona Holgado, Subdirector Jefe superior de Administración del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros y del Notariado.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos establecidos en el artículo 16 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, 48 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1933, 11 y concordantes del Decreto de 27 de Julio de 1933 y Decreto de 23 de Marzo de 1934, se valora en veinte millones doscientas cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y una pesetas con veinte céntimos el costo de los servicios de Vigilancia y Seguridad traspasados a la Generalidad de Cataluña,

de conformidad con la propuesta aprobada por la Comisión mixta, por unanimidad, que a continuación se inserta.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que la propuesta definitiva del costo o valoración de los servicios de Vigilancia y Seguridad, que sigue a continuación, fué aprobada por unanimidad en sesión de ayer:

“El Decreto de 28 de Marzo próximo pasado (GACETA del 29), que en su artículo 1.º fija en 17.722.286,10 pesetas la base de cálculo para la valoración de los servicios de Vigilancia y Seguridad traspasados a la Generalidad de Cataluña, establece en su artículo 2.º: “El importe definitivo de esta valoración se determinará teniendo presente la participación que en función del costo de los servicios policiales corresponde a Cataluña en los generales de Vigilancia y Seguridad y las deducciones que sean procedentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Constitución de la República y 8 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, por los servicios policiales que ha de realizar el Estado en territorio catalán”.

Para dar cumplimiento a este Decreto se dirigió la Comisión mixta a la Dirección general de Seguridad y a la Delegación del Estado en Cataluña interesando de la primera los datos precisos para distinguir dentro de la cifra de los gastos de Policía y Vigilancia que se hacen efectivos en Madrid los que corresponden a servicios centrales y a servicios locales, y de la segunda los necesarios para determinar la cuantía de los gastos del personal de Vigilancia afecto a los servicios policiales que, según los artículos 14 de la Constitución de la República y 8 del Estatuto de Cataluña, se reserva el Estado dentro del territorio de la Región autónoma. El gasto de estos servicios se ha establecido tomando como base su importe anterior a la vigencia del Estatuto, puesto que la índole intrínseca de tales servicios no ha variado como consecuencia de él, ascendiendo a pesetas 505.500.

De los datos proporcionados por la Dirección general de Seguridad resulta que el importe de dichos servicios centrales en cuanto al Cuerpo de Investigación y Vigilancia asciende a 5.230.500 y en cuanto al Cuerpo de Seguridad a 5.159.850 pesetas.

Teniendo en cuenta estos datos se han realizado los cálculos precisos para determinar el costo de los servicios de Vigilancia y Seguridad traspasados a la Generalidad de Cataluña, obteniéndose los resultados siguientes:

Costo de los servicios cedidos, pesetas 14.173.649,63.

Tanto por ciento sobre la cuantía anterior.—Sobre gastos normales (anexo 2.º), 4.131.392,45 pesetas.

Tanto por ciento sobre la cuantía anterior.—Sobre gastos no normales (anexo 3.º), 2.448.319,12 pesetas.

Suma, 20.753.361,20 pesetas.

A deducir por el costo de los servicios policiales que se reserva el Estado en Cataluña, 505.500 pesetas.

Valoración de los servicios de Vigilancia y Seguridad, 20.247.861,20 pesetas.

En atención a las consideraciones expuestas, los Vocales que suscriben tienen el honor de proponer a la Comisión mixta que eleve al Gobierno de la República la siguiente

PROPUESTA

El importe íntegro de los servicios de Vigilancia y Seguridad traspasados a la Generalidad de Cataluña debe ser cifrado en veinte millones doscientas cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y una pesetas con veinte céntimos (20.247.861,20)."

Y para que conste, libro el presente en Madrid a 21 de Abril de 1934.—R. Closas.—V.º B.º: El Presidente, J. Puig de Asprer.

Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos establecidos en el artículo 16 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, 48 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1933 y 11 y concordantes del Decreto de 27 de Julio de 1933, se valora en 793.880 pesetas el costo de las subvenciones que, con cargo a las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado, ha de abonar la Generalidad de Cataluña a las entidades benéficas existentes en su territorio que, de conformidad con lo establecido en la Ley de 31 de Diciembre de 1881, tienen derecho a percibir estas subvenciones en equivalencia de los productos líquidos que obtengan como consecuencia de las tarifas suprimidas, según acuerdo adoptado por unanimidad por la Comisión mixta, que a continuación se inserta.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que la referida Comisión

aprobó en sesión de ayer la siguiente propuesta complementaria de la de costo, o valoración, de los servicios de beneficencia:

“La Ley de 31 de Diciembre de 1881 prohibió la celebración de toda clase de rifas. En la prohibición quedaron incluidas las de carácter benéfico; es decir, aquellas cuyos ingresos líquidos se destinaban a Instituciones de esta naturaleza, y para indemnizarlas de esta mengua en sus recursos, se dispuso en el artículo 2.º de dicha Ley que el Estado las compensara mediante el abono de cantidades equivalentes a los ingresos que antes obtenían. Dichas indemnizaciones debían ser satisfechas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del expresado texto legal, con cargo al presupuesto de gastos, si bien, por haberse establecido en el artículo 5.º de la misma Ley que tendrían la consideración de minoraciones de la Renta de Loterías, se pagaron con cargo a ella hasta que, prohibidas por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública las minoraciones de ingresos, se consignó crédito para estas atenciones: primero, en la Sección del Presupuesto denominada “Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas”, y después, en la que se designa con la expresión “Participaciones de particulares y Corporaciones en ingresos del Estado”. Esta es la imputación actual del gasto a que se refiere la presente ponencia.

La Ley de 1881 dispone que las indemnizaciones por rifas suprimidas que en ella se establecen tengan carácter invariable y continúen abonándose a las entidades receptoras mientras subsistan.

Dedúcese de las consideraciones sumariamente expuestas que las indemnizaciones que se abonan a las Instituciones benéficas por rifas suprimidas fueron determinadas no por iniciativa del Estado, sino como consecuencia de otras de carácter particular, y con un propósito evidentemente fiscal. Traspasadas a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios que corresponden al Estado en orden a la beneficencia pública y privada, según acuerdo adoptado por la Comisión mixta en 8 de Julio de 1933, aprobado por Decreto de 30 del mismo mes, publicado el 31, y hecha la valoración de estos servicios, según propuesta aprobada por la Comisión mixta en el día de hoy, parece imprescindible declarar, con carácter complementario de dicha propuesta, que las obligaciones a que la presente se refiere han de ser satisfechas por la Generalidad de Cataluña con cargo a las contribuciones e impuestos que le son cedidos por el Estado, pues es más lógico este criterio de unificación que el que supondría la continuación del estado de derecho actual que exigiría que estas atenciones, por las que son acreedoras entidades benéficas que han de depender de una manera absoluta de la Generalidad de Cataluña, continuarán cobrando las indemnizaciones a que tienen derecho con cargo a los Presupuestos del Estado, con lo que quedaría excepcionado el principio de separación entre la Hacienda del Estado y la Hacienda de la Región autónoma, que es básico de su Estatuto.

La cuantía de las indemnizaciones que han de ser satisfechas a las Instituciones de beneficencia de Cataluña en compensación de las rifas suprimidas, se halla establecida en el apéndice de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y asciende, según ella, a 793.880 pesetas. Esta cantidad ha de constituir una obligación de la Hacienda de la Generalidad, a la que debe hacer frente con las contribuciones que le son cedidas por el Estado. La imposibilidad de crecimiento de dicha carga y su subordinación a la subsistencia de las entidades acreedoras obligará a tener en cuenta su especial naturaleza cuando llegue la sazón de hacer las revisiones del régimen fiscal de la Generalidad, previstas en el título 4.º del Estatuto de Cataluña, pues si bien es cierto que en el presente estado social todo retroceso de la beneficencia privada ha de encontrar su compensación ideal en un avance de la beneficencia pública, que agravaría, si hubiera de producirse, las obligaciones de la Generalidad, no es menos exacto que la posible desaparición de cualquiera de las entidades benéficas que perciben las indemnizaciones establecidas por la Ley de 31 de Diciembre de 1881, traería aparejado el problema de poner nuevamente en relación el costo de los servicios de beneficencia traspasados a la Generalidad con la cuantía de las contribuciones cedidas, problema que ahora queda resuelto de una manera automática por lo que se refiere al pago de estas indemnizaciones, ya que ellas han de pasar por su importe actual, perfectamente conocido, en el costo de los servicios cedidos a la Generalidad.

En atención a las consideraciones expuestas, la Comisión mixta adopta el siguiente acuerdo:

La Generalidad de Cataluña satisfará con cargo a las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado las indemnizaciones establecidas por la Ley de 31 de Diciembre de 1881 en favor de entidades benéficas de Cataluña como consecuencia de la supresión de las rifas de que eran beneficiarias. El importe de estas obligaciones se fija a los efectos de valoración de servicios, de conformidad con el anexo de dicha Ley en setecientos noventa y tres mil ochocientos ochenta pesetas (793.880).”

Y para que conste, libro el presente en Madrid a 20 de Abril de 1934.—Rafael Closas.—V.º B.º: el Presidente, José Puig de Asprer.

Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo que se consigna en la certificación que se transcribe como anejo de este Decreto, adoptado por unanimidad por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, referente al régimen tributario de las Cooperativas, Mutualidades, Pósitos y Sindicatos de la Región autónoma,

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que en sesión de 12 de los corrientes, la referida Comisión aprobó lo siguiente:

“Visto el acuerdo de la Comisión mixta de 2 de Noviembre de 1933, traspasando a la Generalidad de Cataluña las facultades legislativas y ejecutivas sobre Cooperativas, Mutualidades y Pósitos y sobre Cooperativas, Sindicatos y Pósitos agrícolas; y

Considerando que las normas de funcionamiento por que se rige la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña la autorizan a adoptar acuerdos adicionales o complementarios de otros aprobados con anterioridad:

Considerando que por razón de la inmutabilidad de la naturaleza y esencia del mutualismo y de la cooperación, sus objetivos y fines han de ser los mismos en el régimen traspasado que en el general del Estado:

Considerando, por lo tanto, que es de justicia y de interés social que el traspaso a la autonomía de Cataluña del régimen legislativo y ejecutivo en materia de Cooperativas, Mutualidades y Pósitos de todas clases y de Sindicatos agrícolas, no perjudique a los organismos de esta índole que funcionen según las leyes y las normas de régimen catalán, con la privación del beneficio de exención de contribuciones, rentas, impuestos, arbitrios y demás cargas fiscales que favorezcan a los incluidos en el régimen del Estado; y

Considerando que si bien éste es el sentido del acuerdo de traspaso a Cataluña del régimen de mutualismo y cooperación, conviene adicionar dicho acuerdo, para evitar dudas en su interpretación,

La Comisión mixta acuerda:

Artículo único. Las exenciones de toda clase de contribuciones, rentas, derechos, impuestos y arbitrios de carácter permanente o temporal, total o parcial, de que, según la legislación fiscal y general del Estado, disfruten las Cooperativas, Mutualidades y Pósitos de todas clases, y los Sindicatos agrícolas, serán íntegramente aplicables a los organismos de esta clase que se constituyan o funcionen con arreglo a la legislación emanada de la Generalidad de Cataluña, en virtud de traspaso efectuado a la misma de las facultades legislativas y ejecutivas sobre mutualismo y cooperación.”

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre de 1932, expido el presente en Madrid a 19 de Abril de 1934. — R. Closas.—Visto bueno: el Presidente, José Puig de Asprer.

Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

A fin de establecer las normas del procedimiento para la declaración de reciprocidad a que se refiere el primer párrafo del artículo 3.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Corporaciones, Sociedades y Asociaciones, y los particulares que, obligados a retener, en cumplimiento del artículo 7.º, en concordancia con el 2.º, de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, las cuotas sobre los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones disfrutados por aquellos de sus empleados que presten su trabajo y obtengan su utilidad en el extranjero, deseen acogerse al principio de reciprocidad con la nación en que tales empleados residan, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada ley, lo solicitarán del Ministerio de Hacienda mediante instancia en que razonen los fundamentos de su pretensión.

Presentada tal instancia, el Ministerio de Hacienda solicitará, por conducto del de Estado, de la respectiva Representación diplomática en el extranjero la información necesaria para inquirir si en la nación respecto de la cual se invoque el principio de reciprocidad: a) Se hallan o no sujetas a contribución directa análoga o equivalente a la que grava en España las utilidades de la riqueza mobiliaria las remuneraciones que por cualquiera de los conceptos indicados en el párrafo anterior, y por su trabajo en territorio español, perciban en circunstancias semejantes los empleados al servicio de entidades o particulares domiciliados en la dicha nación; y b) Se hallan o no sujetas a la expresada contribución directa las remuneraciones que por el trabajo que allí realicen obtengan los empleados al servicio de la Corporación, Sociedad, Asociación o particular que haya formulado la instancia de referencia.

Si de tal información resultare que en la nación de que se trate no se hallan gravadas del modo ya indicado las remuneraciones del inciso a) del párrafo anterior y si las del inciso b), el Ministro de Hacienda, previos los asesoramiento que juzgue oportunos, podrá declarar, en cada caso, la reciprocidad, habida cuenta de las circunstan-

cias que en el mismo concurren, y acordar la correspondiente exención de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Las exenciones otorgadas con arreglo a los preceptos de este Decreto serán revisables cuando cambien las circunstancias de hecho o de derecho que las hayan motivado.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

La ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, por la generosa amplitud de su contenido, comprende no sólo responsabilidades de orden criminal, sino que alcanza a medidas gubernativas tomadas por el Poder ejecutivo con muy distinta finalidad, y en uso de las facultades que le están atribuidas por disposiciones que no han perdido su fuerza ni vigor.

De otra parte, el complejo contenido de sus preceptos obliga, sin menoscabo del espíritu en que la Ley se inspira, sino por el contrario, en consideración a ese mismo espíritu, a dictar normas que armonicen la generosidad del olvido, con las facultades inherentes al Poder público que ha de velar en todo momento por la mejor organización y moral militar de la Guardia civil.

En atención a las consideraciones expuestas y con el fin, además, de determinar las normas a que se ha de ajustar la aplicación de la gracia y los recursos que pueden utilizar en su caso los interesados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios de amnistía que se otorgan por la Ley de 24 de Abril de 1934, a los hechos constitutivos de delitos o faltas, se aplicarán de oficio al personal de la Guardia civil por los Auditores de las Divisiones orgánicas, Fuerzas Militares de Marruecos y Comandancias Militares de Baleares y Canarias, competentes para conocer de los respectivos procedimientos previa audiencia del Ministerio fiscal, de lo que podrá prescindirse cuando la amnistía haya de alcanzar sólo a faltas.

En las causas de que hubiere conocido o le correspondiese conocer en única instancia a la Sala sexta del Tri-

bunal Supremo, serán aplicados por ésta los respetados beneficios.

Artículo 2.º De las resoluciones que dictaren los referidos Auditores en aplicación de amnistía, podrán los interesados recurrir en alzada ante la indicada Sala, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la de la notificación de la resolución recurrida.

Contra las resoluciones de la Sala sexta sobre aplicación de amnistía, tanto cuando decidan sobre los expresados recursos cuando como, por haber conocido en única instancia, de los autos haya de resolver privativamente sobre la concesión o denegación de la gracia, no se dará recurso alguno.

Artículo 3.º Para aplicación de los beneficios que concede el apartado 24 del epígrafe A), artículo único de la Ley, a los individuos pertenecientes a la Guardia civil que con ocasión de los delitos de rebelión o sedición y sin haber sido objeto de condena, fueron separados del servicio, con o sin formación de causa, deberán los interesados formular la oportuna instancia a este Ministerio en súplica de aplicación de los expresados beneficios, y, una vez recibida en el mismo y unidos los antecedentes e informes oportunos, se resolverá lo que proceda, con arreglo a la Ley por Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros y publicada en la GACETA.

Los comprendidos en el apartado 19 del mismo epígrafe y artículo que hubieran abandonado el destino con ocasión de eludir medidas o procedimientos motivados por opiniones o actuaciones políticas, solicitarán igualmente de este Ministerio los beneficios de la amnistía, resolviéndose la petición en la forma indicada en el párrafo anterior.

Artículo 4.º Los individuos de la Guardia civil que reingresen por aplicación de los beneficios de la amnistía, con excepción de los comprendidos en los cuatro primeros párrafos del epígrafe C), artículo único, de la propia Ley, recuperarán la antigüedad y puesto que les corresponda en sus respectivas escalas, y si se tratase de Jefe u Oficial a quien hubiera correspondido ascender y reunieran las condiciones reglamentarias para ello, se le concederá. De no reunir las condiciones reglamentarias será ascendido tan pronto las reúna, recobrando en el nuevo empleo el lugar que le correspondía.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que en orden a situaciones del personal militar señalan los Decretos del Ministerio de la Guerra de 5 de

Enero de 1933 y 16 de Enero de 1934, ya que por regularse por ellos el personal de la Guardia civil, son propias de este Ministerio.

Artículo 5.º La amnistía producirá efectos económicos a partir de la fecha de la publicación de la Ley, cualquiera que sea la en que se conceda, sin que los condenados por los delitos que la misma comprende tengan derecho a haberes ni diferencias de sueldo por razón de la situación en que permanecieron con anterioridad a la expresada fecha.

Artículo 6.º Los que reingresen por aplicación de los apartados 19 y 24, epígrafe A), del artículo único de la Ley, tendrán derecho a sus sueldos tan sólo a partir de la indicada fecha, sin que puedan concedérseles el que dejaron de percibir por su anterior situación de separados del servicio.

Artículo 7.º La aplicación de la amnistía tendrá carácter urgente, procediéndose al efecto con la mayor rapidez por los Tribunales y Autoridades, a quienes corresponda en cada caso, debiendo disponerse telegráficamente la libertad inmediata de quienes estuvieran privados de ella, por razón de delito a que fuera de aplicación la amnistía; tan pronto como ésta sea concedida, a estos efectos, los Directores de las Prisiones y Penitenciarías y los Comandantes militares de los Fuertes y Castillos, remitirán a los Tribunales y Autoridades judiciales respectivos, con la mayor urgencia, relación nominal de los reclusos en los respectivos Establecimientos a quienes les fuera de aplicación la amnistía.

Artículo 8.º Las dudas de carácter general que susciten la aplicación de la ley de Amnistía, por lo que afecta al personal de la Guardia civil, serán resueltas por este Ministerio, oyéndose previamente a la Sala sexta del Tribunal Supremo cuando se estime necesario o conveniente recabar su informe.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL SALAZAR ALONSO.

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel de la Guardia civil, número 1 de la escala de su clase, D. Federico Santiago Iglesias, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con antigüedad

del día 21 de Abril último, en vacante que de esta categoría existe.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL SALAZAR ALONSO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia civil D. Federico Santiago Iglesias pase al servicio de la Generalidad de Cataluña.

Dado en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL SALAZAR ALONSO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Atento el Gobierno de la República a todo lo que pueda contribuir al desarrollo de las relaciones pedagógicas y científicas con los pueblos hispanoamericanos, ha creído llegado el momento de perfeccionar e intensificar las medidas encaminadas a tal fin. Una de ellas es las becas a estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas, establecidas por el Decreto de 21 de Enero de 1921, para realizar estudios en España. Inspirado ese Decreto en un sentido puramente administrativo y automático, la experiencia recogida en el transcurso de su aplicación ha hecho ver los inconvenientes de tal criterio.

Las becas se han venido, en efecto, concediendo sin una selección cuidadosa de los becarios. Estos, por otra parte, se encontraban al llegar a España sin una dirección ni inspección de sus estudios, por lo que no obtenían de ellos todo el provecho necesario. Los alumnos pensionados han rehuído hasta ahora los estudios puramente científicos y artísticos, que tanto desarrollo han alcanzado entre nosotros en los últimos años, y han referido los profesionales, menos necesitados de protección por parte del Estado por ser más conocidos o por reportar un beneficio directo a los interesados.

Finalmente, la sustitución alternativa de estudiantes por periodistas hispanoamericanos introducida por el Decreto de 9 de Marzo del pasado año, por muy justificada que esté en sí, no

responde a la finalidad de estas becas, ni a la de este Ministerio.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las becas a estudiantes de las Repúblicas hispanoamericanas, Puerto Rico y Filipinas, para realizar estudios en España, que figuran en el vigente presupuesto de este Ministerio, se concederán, por conducto de los representantes diplomáticos de esos países, a propuesta de las Autoridades universitarias o científicas de las naciones respectivas, cuya lista se establecerá de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

Artículo 2.º Las becas se otorgarán con preferencia a los que aspiren a realizar o perfeccionar estudios científicos de carácter extraprofesional en Centros de investigación o de enseñanza superior españoles.

Artículo 3.º El importe de cada beca será de 4.000 pesetas anuales, más 1.000 pesetas para gastos de viajes a España y 1.000 para el regreso. Las becas se abonarán, mensualmente, por medio de la habilitación del Centro donde realice sus estudios el becario.

Artículo 4.º El número y distribución de las becas, por países, será determinado anualmente por este Ministerio, en vista de las peticiones presentadas y de las posibilidades presupuestarias.

Artículo 5.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública una Comisión de becas hispanoamericanas, presidida por el Subsecretario o persona en quien éste delegue, y compuesta por un miembro del Consejo Nacional de Cultura, un representante de la Junta para Ampliación de Estudios, otro de la Junta de Relaciones Culturales y un Oficial de la Secretaría Técnica del Ministerio de Instrucción pública, que actuará de Secretario.

Artículo 6.º Esta Comisión tendrá por finalidad seleccionar a los candidatos presentados y favorecer su pretensión, dirigir los estudios de los nombrados e inspeccionar la conducta académica y personal de éstos.

Artículo 7.º La duración de las becas será de un año, prorrogable a juicio de la Comisión, cuando las condiciones del trabajo y la conducta del becario lo aconsejen. En el caso de que uno y otra no tuvieran el éxito necesario, podrá interrumpirse la beca en cualquier momento de su concesión.

Artículo 8.º Queda derogado el Decreto de 9 de Marzo de 1933, reservándose el crédito que para becas aparece en el vigente Presupuesto a los alum-

nos o estudiantes que en él se determinan.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBÓS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La celebración en España de Ferias de Muestras y Exposiciones de productos comerciales requiere una ordenación adecuada que, sin coartar iniciativas dignas de estímulo por su manifiesta utilidad, evite el daño que en ocasiones se produce, en mengua de su eficacia por la falta de coordinación y armonía entre las mismas. Es, por otra parte, necesario que la acción del Estado se manifieste también de una manera orgánica en todo cuanto afecte a la presentación de los productos españoles en las Ferias de Muestras y Exposiciones comerciales que se celebren en el extranjero, procurando que las decisiones que deban adoptarse, respondan al verdadero interés de nuestras exportaciones y a la eficacia práctica de cada una de las exhibiciones que se organicen.

Con el fin de que en uno y otro caso pueda la Administración contar con un asesoramiento idóneo que sea garantía de eficacia y permita revestir sus acuerdos del sentido de continuidad que la propia naturaleza de estas manifestaciones hace indispensable, es necesaria la constitución de un Comité consultivo que asista con carácter permanente a los órganos ejecutivos competentes de la Administración pública, procurando reunir en el mismo todos los elementos de información requeridos para un asesoramiento eficaz, y al propio tiempo que se eviten los inconvenientes de una larga tramitación.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la organización en España de Ferias de Muestras, Exposiciones, Museos comerciales y manifestaciones de naturaleza análoga, de carácter general o monográfico, cualquiera que sea su extensión o amplitud, será requisito indispensable, a partir de la publicación de este Decreto, que las Corporaciones o entidades organizadoras soliciten la autorización previa del Ministerio de In-

dustria y Comercio, el cual la concederá o denegará, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, previo informe del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, que se crea por la presente disposición.

Artículo 2.º Mientras subsistan las Ferias de Muestras generales de carácter internacional actualmente autorizadas en España, no podrá permitirse la organización de otras del mismo carácter. Si alguna de ellas dejara de celebrarse, ésto no será motivo para que se autorice la celebración de una nueva Feria en población distinta; pero el Ministerio de Industria y Comercio podrá permitir, previos los trámites que se señalan en el artículo 1.º, la reanudación de las Ferias Internacionales de Muestras cuya celebración se haya interrumpido.

El Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y previo informe del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, dictará las normas a que habrá de sujetarse la celebración eventual o periódica de las Ferias de Muestras o Exposiciones nacionales, regionales o locales, de carácter general o monográfico y las demás manifestaciones de naturaleza análoga.

Artículo 3.º Toda resolución que se adopte por el Ministerio de Industria y Comercio, relacionada con la organización de una concurrencia colectiva, que el Estado patrocine en alguna forma, a Ferias de Muestras, Exposiciones, Museos Comerciales o manifestaciones de naturaleza análoga que se celebren en el extranjero, requerirá asimismo, a partir de la publicación del presente Decreto, el previo informe del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, al que precederá el de las misiones diplomáticas y correspondiente a los países donde se organicen tales manifestaciones y el de la respectiva Oficina Comercial de España.

Artículo 4.º El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, estará integrado por el Director general de Comercio y Política Arancelaria o el funcionario en quien delegue, como Presidente; y como Vocales, un funcionario designado por el Ministerio de Estado, el Jefe de los Servicios de Comercio en el Interior y el Jefe de los Servicios de Comercio en el Exterior del Ministerio de Industria y Comercio, un representante del Patronato Nacional del Turismo, otro del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y uno por cada una de las Ferias de Mue-

tras o Exposiciones generales de carácter internacional autorizadas legalmente en España. Como Secretario actuará el Jefe de la Oficina de Propaganda de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Cada uno de los Vocales tendrá un suplente designado por las respectivas entidades, salvo los funcionarios, que serán sustituidos en la forma que reglamentariamente corresponda a cada caso.

Artículo 5.º Serán funciones del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, como organismo asesor de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, aparte de las que se expresan en los artículos 1.º al 3.º del presente Decreto, las de informar en cuanto se refiera al régimen legal de las Ferias de Muestras, Museos y Exposiciones Comerciales, al cumplimiento de los compromisos internacionales sobre la materia en los que España participe y a la subvención o apoyo económico del Estado para tales manifestaciones, correspondiéndole, de un modo especial, proponer las medidas o disposiciones que tiendan a regular y armonizar la celebración de las actuales Ferias.

Artículo 6.º Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al presente Decreto, continuando en vigor, como medidas de carácter reglamentario y en tanto no sean sustituidas por otras, las prescripciones del Decreto de 27 de Marzo de 1924.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIÑA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Hmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que se encargue V. I. del despacho y firma de todos aquellos asuntos de esa Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, cuya especial importancia no haga imprescindible mi conocimiento y resolución.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los servicios de protección meteorológica, principalmente a la aviación, requieren atenciones de carácter urgente, que no admiten dilaciones burocráticas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar a la Jefatura del Servicio Meteorológico Nacional para ordenar comisiones del servicio con derecho a dietas y viajes al personal de Meteorología de los Centros Meteorológicos y dentro del radio de acción de cada Centro; dando inmediata cuenta de ello a la Superioridad.

Los gastos que estas comisiones ocasionen se cargarán siempre en el presupuesto de Meteorología, a semejanza de la autorización concedida por esta Presidencia en Orden de 5 de Marzo anterior, para inspecciones del Servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 2.787,02 pesetas para la asistencia de D. Juan Germán García, Ingeniero Industrial, al X Congreso Mundial de la Lechería, que tendrá lugar en Roma y Milán; y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia tiene a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de 2.787 pesetas y dos céntimos, a favor del citado Ingeniero D. Juan Germán García, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado en la prórroga presupuestaria para el segundo trimestre del corriente año, Sección 1.ª, capítulo 3.ª, artículo único, a fin de que pueda realizar la comisión que se le confiere; el cual deberá elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la Memoria que redacte, relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido certamen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministros de Estado e Industria y Comercio: Subsecretario de

esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial y de cuyo examen resulta:

Que el expresado Banco ha concedido, por escritura de 2 de Agosto de 1918, a la Sociedad anónima Hijos de Antonio S. Pola, de Gijón, un préstamo de 450.000 pesetas, amortizable en quince años, con las garantías que en dicha escritura se consignaban:

Que durante la vigencia del préstamo, la expresada Sociedad solicitó y obtuvo, por Real orden de 14 de Febrero de 1931, una ampliación del plazo de amortización hasta veinticinco años, a contar de 1.º de Octubre de 1927, y que antes de que se otorgase la correspondiente escritura y por nueva petición de la Sociedad prestataria, de que se le autorizase para gravar el inmueble con una segunda hipoteca, acordó el Banco otorgar dicha autorización en la escritura proyectada:

Que, tramitado y remitido el expediente al Ministerio de Hacienda, antes de recaer resolución sobre él, se originó un incendio en la fábrica de Hijos de Antonio S. Pola, que la destruyó en parte, cobrando el Banco de Crédito Industrial de las Compañías aseguradoras, el importe del siniestro, que ascendía a la cantidad de pesetas 297.858,77, suma que a instancias de la Sociedad le fué entregada para reconstruir la fábrica, único medio de que fuese eficaz la garantía del préstamo por la continuación de la industria, efectuándose dicha entrega por acuerdo de la Comisión ejecutiva del Consejo de Administración adoptado en 6 de Abril de 1933, a pesar de que por la Sociedad se había hecho una segunda hipoteca con el Banco de España, determinándose en el mismo acuerdo que se otorgase, tan pronto como fuera posible, la oportuna escritura pública con el prestatario y el Banco de España, a fin de que quedasen garantizadas con primera hipoteca las sumas que se entregasen:

Que otorgada la conformidad por el Banco de España a posponer el crédito hipotecario constituido a su favor, reconociendo el derecho preferente del Banco de Crédito Industrial al percibo de las 450.000 pesetas que fueron escrituradas en 2 de Agosto de

1928, el Consejo de Administración del Banco de Crédito Industrial, en su reunión de 18 de Enero próximo pasado, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Ratificar la prórroga hasta un plazo de veinticinco años, a partir de 2 de Agosto de 1928, el de quince años que la escritura de dicha fecha fijó para la amortización del préstamo de 450.000 pesetas, debiendo efectuarse el reintegro en la forma que el proyecto de escritura señala; y

2.º Ratificar la aprobación de la hipoteca constituida a favor del Banco de España por la S. A. Hijos de Antonio S. Pola, y mantener, a pesar de ella, en vigor el préstamo, siempre que comparezca en la escritura que se otorgue la citada entidad bancaria para, en caso necesario, posponer sus derechos a la hipoteca establecida a favor del Banco de Crédito Industrial.

Y en su consecuencia, de conformidad con los informes emitidos por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial y la Intervención general de la Administración del Estado, y a propuesta del Presidente de la Delegación del Gobierno en el mencionado Banco,

Este Ministerio acuerdo aprobar la escritura redactada por la Asesoría Jurídica del Banco de Crédito Industrial y autorizar al mismo para formalizarla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del Banco de Crédito Industrial y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, en analogía con lo dispuesto para los jubilados del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, sea ampliado el artículo 31 del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas, en el sentido de que los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Cabos del Instituto de la Guardia civil, al pasar a las situaciones de reserva o retirado, se les conceda licencia gratuita para el uso de armas cortas, cuya concesión se hará por el Inspector general de dicho Instituto, previo informe de los Jefes de las Comandancias por donde fueron

baja los peticionarios que serán los llamados a cursar las instancias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil, con destino en la primera Comandancia del 19.º Tercio, D. Robustiano Bravo Escolar,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia para Tánger (Marruecos francés), Ceuta y Aldeasaña (Segovia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Subayudante de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Cuenca del 2.º Tercio, D. Manuel Guzmán Moya,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Madrid, debiendo causar baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

“Examinados por esta Ponencia los escritos del Director y del Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Valdepeñas y de la señorita Justina Eloína Ruiz Malasechevarría, nombrada por Orden de 29 del pasado mes de Marzo encargada de

curso de Francés de aquel Centro, cree más oportuno que entrar en el estudio de si la indicada señorita tomó o no posesión en el plazo señalado, proponer que se le conceda un plazo de cinco días a partir de la publicación de la resolución del Ministerio para que pueda presentarse en el indicado Centro a tomar posesión de su cargo.

Como de los escritos aludidos se deducen hechos que, de comprobarse, podrían ser objeto de sanciones, esta Ponencia propone que resuelto lo anterior pase este expediente a la Junta técnica de Inspección de Segunda enseñanza por si a vista de los documentos que lo integran procede adoptar alguna determinación.”

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

“Vista la instancia de D. Vicente Cancho Salas, Auxiliar administrativo interino del Instituto elemental de Trujillo, designado para aquel Centro por el Director del mismo en uso de la autorización que le concedió la Orden de 28 de Noviembre pasado, por la que reclama sobre su cesantía decretada por el indicado Director; y visto asimismo el informe de éste, esta Ponencia propone que se ratifique el acuerdo del Director del Instituto de Trujillo, quedando en consecuencia cesante el Sr. Cancho Salas, y que se nombre para sustituirle a D. Alfonso Delgado García, propuesto por el repetido Director, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente presupuesto.”

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

“Esta Ponencia eleva a V. I., haciéndola suya, la propuesta del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza número 2, de Bilbao, para que se designe a D. Víctor Vallejo Mendietta y D. Mario Aguado Bleye Auxiliar de Secretaria y Portero, respectivamente, con carácter interino, del indicado Centro, a los que se abonará la retribución de 2.500 pesetas anuales con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente presupuesto”.

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas ha elevado la siguiente propuesta:

“Vista la propuesta del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora en sentido de que se nombre Auxiliar interino de la Secretaría de aquel Centro a D. Francisco Alarcón Cano, en razón al incremento de la matrícula, y teniendo en cuenta que los créditos de sustitución de la enseñanza autorizan a ampliar servicios en Centros creados con anterioridad a la ley de Congregaciones religiosas cuando de la aplicación de ésta resulte la necesidad como ocurre en el presente caso, esta Ponencia propone se nombre al señor Alarcón Cano auxiliar de Secretaría del repetido Centro con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente presupuesto”.

Este Ministerio ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

“Esta Ponencia eleva a V. I. haciéndola suya la propuesta del Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza, de Sanlúcar de Barrameda, para que se designe a D. Alejandro Zambrano Alvarez, Auxiliar de Secretaría de dicho Centro, con carácter interino y con la remuneración anual

de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente Presupuesto.”

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

“Vista la instancia de D. Ceferino Colinas Quirós, por la que renuncia al puesto de Encargado de curso de Dibujo del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Andújar,

Esta Ponencia propone se admita a dicho señor la renuncia presentada y que la enseñanza sea atendida por el Ayudante interino gratuito designado ya por la Dirección del indicado Centro, por lo que resta del presente curso.”

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

“Examinada la comunicación del Director del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Caravaca, en la que manifiesta que el Encargado de curso de Ciencias Naturales de aquel Centro, D. Alfonso Caparrós Fernández, nombrado para tal cargo con carácter interino por Orden de 29 de Enero último, tiene la edad de setenta y tres años, que cumplió el día 16 del pasado mes de Noviembre y que el título administrativo de la señorita Pilar López Huici, Encargada de curso de Francés, consigna el haber de 4.000 pesetas, a pesar de no ser licenciada en la Facultad de Filosofía y Letras, y solicita se le den instrucciones sobre estos dos casos,

Esta Ponencia, teniendo en cuenta que para el desempeño interino de un cargo se requieren iguales títulos y circunstancia que para desempeñarlo en propiedad, propone que se anule el nombramiento del Sr. Caparrós, y en cuanto a la Srta. Huici debe rectificarse el error que indudablemente exis-

te en su título administrativo, ya que la Orden de su nombramiento inserta en la GACETA del pasado 3 de Febrero, le asigna el sueldo de 3.000 pesetas, que es el que en realidad le corresponde.”

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

“Por Orden de 29 de Marzo último (GACETA del 30) se destinó al Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora de Ebro al Profesor encargado de curso de Dibujo D. Antonio Alix Alix, y se advertía en aquella disposición, que a quien no se posesionara de su destino antes del día 9 del corriente mes de Abril se le consideraría definitivamente como renunciante a cuantos derechos pudiera alegar; y no habiendo tomado posesión en el indicado plazo el señor Alix, esta Ponencia propone se tenga a dicho señor por renunciante a sus derechos, como procedente de los cursillos de selección.”

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

“Por Orden de 29 de Enero último se nombró Encargado de curso de Francés del Instituto Elemental de Mérida a D. Juan Pagán Ibáñez, quien en el plazo que aquella disposición señalaba no se posesionó de su destino, habiendo sido trasladado posteriormente a Osuna y quedando después sin efecto este traslado, por lo que surge la duda al Director del Instituto de Mérida, de si debe considerarse o no posesionado del cargo; y esta Ponencia, estudiadas las incidencias del caso, entiende que el señor Pagán debe ser baja, anulándose su nombramiento y declarándose vacante la plaza.”

Este Ministerio ha acordado resol-

ver como en la misma se propone. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

“Por Orden de 29 de Marzo último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 30, se trasladó al Encargado de curso de Latin D. José Blasco Such, del Instituto Elemental de Noya al Colegio subvencionado de Mora de Toledo; y comprobado que se trata de un error debido a información deficiente, esta Ponencia propone que se reintegre al Instituto de Noya el Sr. Blasco Such, a quien deberán abonarse los gastos de locomoción en primera clase, desde Mora de Toledo a aquella población.”

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

“Examinada por esta Ponencia la instancia de D. Fernando Barranco Díaz, Profesor Encargado de curso del Colegio subvencionado de Tarancón, en la que manifiesta que por su delicado estado de salud no puede continuar desempeñando el cargo, en vista de lo cual se nombró para sustituirle a don Miguel López de la Manzanarea, quien no pudo posesionarse del cargo por no reunir las condiciones exigidas, y vista la propuesta que para cubrir la vacante formula el Director del indicado Centro docente, propone:

1.º Que se considere renunciante a los derechos que como procedente de los cursillos de selección pudieran corresponderle a D. Fernando Barranco Díaz.

2.º Que se anule el nombramiento D. Miguel López de la Manzanarea hecho por Orden de 29 de Marzo pasado, ya que el interesado no ha podido posesionarse del cargo; y

3.º Que se nombre, aceptando la propuesta del Director del Colegio subvencionado de Tarancón, Encargado de curso interino de Francés del referido Centro a D. José Gómez Castejón, quien

deberá posesionarse en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de su nombramiento, y percibirá la remuneración de 3.000 pesetas con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente presupuesto”.

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

“Designado Encargado de curso interino de Ciencias Naturales del Instituto local de Madridejos, D. Flavio Ramón Pulido Muñoz, no pudo tomar posesión de su destino por causas ajenas a su voluntad; y habiendo manifestado su deseo de servir la plaza para que se le designe y teniendo en cuenta que es inaplazable el nombramiento de Encargado de curso de Ciencias del Colegio subvencionado de Molina de Aragón, que por diversas causas no cuenta con ningún Profesor de esa Sección, esta Ponencia propone que se nombre al Sr. Pulido Encargado de curso de Ciencias Naturales del Colegio subvencionado de Molina de Aragón, quien se posesionará dentro del plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y percibirá la remuneración de 4.000 pesetas anuales con cargo al capítulo adicional 1.º del vigente presupuesto.”

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Ponencia de personal de la Junta para la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, que dice así:

“Con ocasión del nombramiento de Encargado de curso de Historia Natural del Colegio subvencionado de San Feliú de Guixols, hecho por Orden de 29 del pasado mes de Marzo a favor de D. José María Noguera Massá, se ha venido en conocimiento de que la indicada plaza y la Dirección del Centro vienen siendo desempeñada por D. José María Alvarez Ribera; y resultando de las informaciones practi-

casadas por el Sr. Alvarez Ribera, nombrado para la Cátedra de Tortosa por Orden de 29 de Noviembre de 1933, recibió posteriormente orden superior de continuar en San Feliú de Guixols sin que hubiera transcurrido el plazo posesorio para su destino de Tortosa, cree esta Ponencia que puede continuar en el mismo lugar y pasar a Cervera de Lérida el Sr. Noguera Massá, al que se abonarán por ser trasladado forzoso los gastos de locomoción.”

Este Ministerio ha acordado resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo para la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Del estudio de los expedientes personales de los concursantes admitidos resulta que los Sres. Calvo Carbonell, Pérez Coleman, Rodríguez Arce, Moneo Díaz, Ordoño, Agostini y Unamuno obtuvieron la Cátedra por oposición directa, y el Sr. Cabrerizo Latorre la obtuvo por concurso.

El Sr. Calvo Carbonell presenta cuatro problemas resueltos por él entre los propuestos en la revista de la Sociedad Matemática Hispanoamericana y publicados en ésta.

El Sr. Agustini presenta cinco breves trabajos mecanografiados, de los cuales uno ha sido publicado en la Revista Matemática Hispanoamericana y otro en la del Centro de Estudios Científicos.

El Sr. Ordoño menciona un trabajo que no acompaña.

Los trabajos presentados, sin carácter de mérito, no alcanzan la categoría que sería menester para compensar la diferencia considerable que, en punto a servicios prestados en la Cátedra, se acusa en favor del concursante Sr. Ordoño sobre todos los demás.

Todos los concursantes de que se hace mención aquí, con la sola excepción del Sr. Ordoño, lo son también del concurso abierto para la provisión de las Cátedras de los nuevos Institutos.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo dictamina que procede proponer, en virtud de este concurso, para la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria a D. Jesús María Ordoño y Vélez de Elorriaga.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Granado Sánchez, Presidente de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino, Sección de Socorros Mutuos, interesando autorización ministerial para modificar el Reglamento por que se rige la expresada Asociación, en el que han informado favorablemente las Autoridades competentes:

Resultando que la citada Asociación se reunió en Junta general y acordó modificar diferentes artículos de su Reglamento, de carácter mutualista, no afectando a la esencia y fines de la entidad y solamente tiende la modificación a mejorar la finalidad benéfica:

Resultando que el Reglamento por el cual se viene rigiendo la Asociación fué aprobado por disposición ministerial con fecha 26 de Febrero de 1922 y viene funcionando legalmente:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial solicitada para la reforma del Reglamento de la “Asociación provincial del Magisterio Salmantino”, Sección de Socorros mutuos, quedando sujeta a lo establecido por la Base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de la resolución que recaiga al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento reformado.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de Chile en España contenida en Notas números 49, de fecha 30 de Enero próximo pasado, y 135, trasladadas a este Ministerio por el de Estado en comunicación B. Chi-6, números 32 y 115, fechas 2 de Febrero y 8 de Abril corriente:

Resultando que, mediante dichas Notas, se propone para ocupar una de las dos becas que concedió a dicha República el Real decreto de 21 de Enero de 1921 (beca que venía disfrutando provisionalmente, con carácter interino y circunstancial, sometida a toda nueva propuesta que se hiciese por vía diplomática, D. Acario Cotapos), al ciudadano de dicha nacionalidad D. Edmundo Campos:

Resultando que el nuevo becario ha de seguir sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid:

Considerando que por el artículo 6.º del indicado Real decreto de 21 de Enero de 1921, la adjudicación de estas becas se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas a quienes corresponden aquéllas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca vacante de las dos otorgadas a la República de Chile por el citado Real decreto se conceda al estudiante de dicha nacionalidad don Edmundo Campos para seguir sus estudios de Pintura como alumno oficial de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

2.º Que el importe de la mencionada beca sea como el de todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá mensualmente el interesado a partir de la fecha de su matrícula oficial en dicho Centro, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del Presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado, único.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Chile en esta capital y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan y doña Catalina Díaz Escribano, como herederos de su hermano D. Manuel Díaz Escribano, en solicitud de que

les sea devuelta la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras en la provincia de Cádiz:

Resultando que, según resguardos de la Caja general de Depósitos números 275.452 de entrada y 151.545 de registro, el Sr. Díaz Escribano entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión: dos títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, uno, serie B, núm. 24.753, de 2.500 pesetas nominales, y otro de la serie D, número 493, de 12.500 pesetas nominales, siendo, en total, 15.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que queda afecta:

Resultando que, en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal de Cuentas de la República, no existe reclamación ni expediente contra dicho señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión:

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos ya citados ha sido hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Díaz Escribano, y por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926:

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Manuel Díaz Escribano no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo.

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, previo el pago de los derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor Pagador la fianza que constituyó por un total de 15.000 pesetas, según consta expresamente en los resguardos de que se ha hecho mérito.

Madrid, 30 de Abril de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Recibidas las instancias suscritas por doña Elvira Engroba Somoza, doña Julia E. Rivero García, doña Gregoria Jiménez Malpartida, doña Gloria Garitas Gracia, y la hoja de servicios de D. Ramón Montesinos Esparza, Maestros nacionales perte-

necientes al segundo Escalafón, solicitando se les adjudique número en el primero, por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que D. Ramón Montesinos Esparza, doña Elvira Engroba Somoza y doña Julia E. Rivero García figuran en las propuestas de los correspondientes Consejos provinciales de Primera enseñanza, y que únicamente faltaba a estos Maestros completar su documentación para adjudicarles lugar en el primer Escalafón:

Resultando que doña Gregoria Jiménez Malpartida y doña Gloria Garitas Gracia acompañan certificado e informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, con lo que acreditan haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Considerando que está suficientemente justificado que los mencionados Maestros tienen derecho a pasar del segundo al primer Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se declaren con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras, que aprobaron las prácticas determinadas en el Decreto de 14 de Enero de 1933, adjudicándoles los números que a continuación se expresan: D. Ramón Montesinos Esparza, 18.304 bis; doña Elvira Engroba Somoza, 15.795 bis; doña Julia E. Rivero García, 14.823 bis; doña Gregoria Jiménez Malpartida, 15.740 bis; doña Gloria Garitas Gracia, 15.797 bis.

Segundo. Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias donde se hallen los interesados sirviendo en la actualidad, consignen en los respectivos títulos administrativos las diligencias que justifiquen su ingreso en el Escalafón de plenos derechos, con efectos de 1.º de Noviembre de 1933, como comprendidos en el apartado primero de la Orden ministerial de 13 de Enero último (GACETA del 21).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: La huelga planteada en Puertollano en las industrias de la So-

ciudad Minero Metalúrgica de Peñarroya hace un mes, ha ido aumentando en extensión e importancia paralizándose dichas industrias, con el daño considerable que la duración de estos conflictos produce, no sólo a patronos y obreros, sino a las localidades que sufren tales perturbaciones y a la propia economía nacional.

Las gestiones desde el primer momento realizadas por los órganos dependientes de este Ministerio y las Autoridades gubernativas no han obtenido resultado favorable, siendo rechazadas las fórmulas presentadas para solucionar tan grave diferencia colectiva.

Se impone, pues, y el Ministerio de Trabajo no puede desatender los requerimientos que se le hacen, para poner término a la situación anómala por la que atraviesa Puertollano, dictar una medida que, al mismo tiempo que mantenga la disciplina del trabajo en aquellas industrias, restablezca la cordialidad de relaciones entre la empresa Minero Metalúrgica de Peñarroya y los obreros a sus órdenes; a cuyo efecto se dispone por este Ministerio:

1.º Los obreros huelguistas se reintegrarán al trabajo inmediatamente, ocupando los puestos que desempeñaban en el momento de iniciarse el conflicto, sin otra excepción que los dos obreros vagoneros cuyo despido ocasionó el referido conflicto.

2.º El reingreso de los obreros se realizará acto seguido en las minas y en los talleres y Central eléctrica, haciéndolo en los hornos y destilería a medida que sean reparados los desperfectos ocasionados por el apagamiento de los mismos, reparación que se llevará a cabo con la mayor celeridad que la técnica permita. Si pasado el plazo que se estime prudencial la empresa no tiene aún reparados los hornos, el Ministerio adoptará la disposición que corresponda para que todos los obreros puedan trabajar en las minas sin más pérdida de jornales.

3.º Los obreros despedidos podrán acudir al Jurado mixto correspondiente, entablado las oportunas demandas con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931, siendo este organismo el que habrá de resolver lo que estime de justicia, pudiendo recurrir las partes ante el Ministerio de Trabajo.

4.º La Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya no podrá ejercer represalia ninguna sobre sus obreros con motivo de la huelga, ni éstos realizar acto alguno que perjudique la buena marcha de la explotación.

5.º Los obreros de la Empresa Minero Metalúrgica de Puertollano, desempeñarán las faenas que les estén en-

cómendadas, cumpliendo los deberes que les incumban dentro de la mayor disciplina y conforme a las órdenes que reciban de sus jefes inmediatos, todo ello en el ámbito que las bases de Trabajo precisen, no apelando en lo sucesivo a la huelga sin que antes se hayan apurado todos los trámites de conciliación previa, dentro de los procedimientos legales que señalan las leyes sociales vigentes.

6.º La Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya abrirá el día 9 sus tajos y talleres, admitiendo en los mismos a todos los obreros que se reintegren al trabajo en las condiciones que se fijan en los apartados 1.º y 2.º de esta disposición ministerial.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Iniesta Cano, solicitando la desvinculación y autorización para transferir sus derechos a la casa barata número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de la que es beneficiario:

Resultando que por escritura otorgada en 14 de Enero de 1930 ante el Notario de esta capital, D. Félix R. Valdés, el Sr. Iniesta Cano adquirió a dicha Cooperativa la casa de referencia:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 6 de Noviembre de 1930, dicha casa fué vinculada al peticionario:

Resultando que el Sr. Iniesta fundamenta su petición en haber sido trasladado a prestar sus servicios, por tiempo indefinido, a Tetuán (Africa):

Considerando que este extremo lo acredita con certificado expedido por el primer Jefe del Grupo de Regulares indígenas, de Tetuán:

Considerando que si bien las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Vistas las disposiciones legales vigentes pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Carlos Iniesta Cano la casa barata número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, sita en la calle de Domingo Fontán, número 5, de esta capital, autorizándole para transfe-

rir sus derechos sobre la misma a persona que ostente la calidad legal de beneficiario, y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto. El interesado no podrá ser beneficiario en Madrid durante un año.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por el Ministerio de Estado el envío de Ingenieros Agrónomos españoles a Berlín para que, en unión del Ingeniero Agrónomo agregado a la Embajada de España en dicha capital, lleven a cabo ante técnicos alemanes demostración práctica de la inexistencia en nuestras naranjas del "aspidio-tus perniciosus" ("Piojo de San José"), con motivo de estarse realizando rápidas gestiones para que el Gobierno alemán levante las medidas de reconocimiento fitopatológico e impuesto establecidos a la entrada de las naranjas españolas en Alemania a fin de evitar la posible existencia en las mismas de la enfermedad producida por el insecto antes mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para realizar tal servicio se trasladen a Berlín los Ingenieros Agrónomos D. Federico Gómez Clemente, Director de la Estación de Patología Vegetal de Burjasot (Valencia), y D. Demetrio Delgado de Torres, afecto a la Estación Central de Patología Vegetal, y que para atender a los gastos que ocasione el servicio de que se trata, se destine, con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 95 del Presupuesto prorrogado para este Ministerio, la cantidad de pesetas oro 5.268,80, que deberá situarse por telégrafo en Berlín a favor de don Carlos Casado de la Fuente, Ingeniero Agrónomo Agregado a la Embajada de España en Berlín, para que sea entregada a los Ingenieros Agrónomos señores Gómez Clemente y Delgado de Torres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Examinada la moción presentada por el Consejo de Minería proponiendo se modifique la Orden ministerial fecha 24 de Agosto de 1931, que fijaba las normas a que habría de ajustarse la provisión de destinos y los ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, y teniendo en cuenta asimismo las que introdujo la Orden ministerial de 6 de Junio de 1933,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID rijan para la provisión de destinos en el referido Cuerpo, y para los ascensos de Ingenieros subalternos a Jefes y de esta categoría a Inspectores, las siguientes normas:

1.ª Las vacantes de Ingenieros Jefes y subalternos del Cuerpo de Ingenieros de Minas se proveerán por antigüedad del Escalafón entre los solicitantes que pertenezcan a la categoría respectiva.

2.ª La norma anterior tendrá las siguientes excepciones:

a) Los Jefes de Sección y Jefes de Negociado del Ministerio de Industria y Comercio, el Secretario general, los dos Secretarios de Sección y el Jefe de servicios auxiliares del Consejo de Minería, y los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros, serán designados por el Ministerio de Industria y Comercio de las ternas propuestas por el Consejo de Minería.

b) Las vacantes que ocurran en el Instituto Geológico y Minero de España se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento de este Centro.

c) Las vacantes que ocurran en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y en las Escuelas de Capataces podrán solicitarse indistintamente por Ingenieros Jefes o subalternos, si bien para su provisión habrán de atenderse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Instrucción pública, de quien en la actualidad dependen.

d) Cuando un Ingeniero cese en su cargo por reducción de plantilla, reorganización del servicio o disolución del Centro, cualquiera que sea el Ministerio en que preste sus servicios, tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que solicite, y si se restablece la plaza, volver a ocuparla.

e) No se exigirá el cumplimiento de servicios oficiales en los Distritos mineros para la adjudicación de estas

plazas, pero se tendrán en cuenta como mérito que pudiera en todo caso dar preferencia a los que las hayan desempeñado en igualdad de las demás circunstancias.

3.ª Cuando para una vacante no haya solicitantes será destinado a ella el Ingeniero aun no destinado a quien hubiere correspondido últimamente el ingreso el día final del plazo de solicitudes, supuesto realizado todo el movimiento de personal para evitar perjuicios a tercero; exceptuándose de esta provisión forzosa a los Ingenieros afectos al Instituto Geológico y Minero de España, Escuela Especial de Ingenieros de Minas y Escuelas de Capataces, cuyas plazas se han adjudicado por concurso.

4.ª Los ceses por reducción de plantilla o reorganización del servicio corresponderán siempre a los Ingenieros más modernos de los destinados a la dependencia a quien afecte.

5.ª Sólo podrán ser separados los Ingenieros de Minas, a petición propia o como resultado de expediente.

6.ª Los ascensos serán por rigurosa antigüedad, siendo preciso para ascender de subalterno a Jefe dos años de servicios al Estado, y para ascender de Jefe a Inspector, asimismo dos años; entendiéndose como tales servicios al Estado no sólo los de servicio directo o indirecto, sino los que la ley reconozca como tales.

En uno u otro caso procederá declaración de aptitud por la Sección de Personal del Consejo de Minería, quien dictará resolución, por mayoría absoluta, después de oír al interesado y practicar las diligencias que éste reclame o aquél aconseje pertinente. El Consejo de Minería procederá a examinar los expedientes y emitir el informe a que se refiere el párrafo anterior de los cinco Ingenieros Jefes y de los cinco Ingenieros subalternos a la cabeza del Escalafón para ascender, respectivamente, a Inspector y Jefe, y seguirá examinando los expedientes sucesivos a medida que se vayan efectuando los ascensos.

7.ª El Consejo de Minería establecerá el cuadro de incompatibilidades y estará encargado de aplicarlas en la provisión de Jefaturas, oyendo al interesado y a la Asociación donde radicquen los servicios que motiven la incompatibilidad.

Para los subalternos el Jefe del servicio aplicará estas mismas normas de incompatibilidades.

8.ª Cuando se produzcan las vacantes se publicarán en la GACETA DE MADRID con un plazo para la presentación de solicitudes de veinte días hábiles y antes del último de cada mes

estarán cubiertas todas las vacantes del anterior.

Ningún Ingeniero podrá obtener vacantes a que no tuviera derecho en el momento de producirse.

No podrá solicitar ninguna vacante por los procedimientos que se especifican en estas normas ningún Ingeniero que se encuentre sujeto a instrucción de expediente hasta tanto que sobre el mismo se haya dictado resolución y ésta no implique la prohibición de ejercer el derecho de petición.

9.ª El Gobierno, con los informes de la Asociación de Ingenieros de Minas y el de los elementos que juzgue pertinentes, redactará un proyecto de Reglamento en el que estarán incluidas estas normas y que será el único Cuerpo legal que regule los derechos y deberes relativos al servicio de los Ingenieros de Minas.

10. El Ingeniero que ingrese o reintegrese en el Cuerpo se supone que solicita todas las plazas vacantes de su categoría en la fecha de su ingreso o reintegro.

11. Los Ingenieros de las Minas de Almadén y Arroyanes podrán solicitar el reintegro sin haber cesado en el puesto que ocupen en esas minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION DE COLONIAS

Vacante en la actualidad el cargo de Registrador de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se convoca su provisión a concurso entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la península o aspirantes del mismo. El designado disfrutará de las ventajas concedidas por Real decreto de 19 de Julio de 1927, que establece que "los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la península, que sean nombrados para ocupar el Registro de la Propiedad de Santa Isabel de Fernando Póo o cualquier otro que se cree en los territorios españoles del Golfo de Guinea, adquirirán la categoría personal correspondiente a los que desempeñen en la península Registros de segunda clase, y podrán utilizarla en los concursos para la provisión de Registros va-

cantes en los turnos de preferencia de clases, establecidos en la regla primera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, siempre que lleven en el desempeño de sus cargos en la colonia tres años de residencia efectiva, de los cuales, dos han de ser consecutivos, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Junio de 1927".

Si como consecuencia de la aclimatación—y previo informe del servicio sanitario colonial—el Registrador de la Propiedad de Santa Isabel necesitase disfrutar de una licencia de dos meses en la península durante el primer año de permanencia en la colonia, no se considerará por ello interrumpido el tiempo, a los efectos del mencionado Real decreto de 1.º de Junio de 1927.

El referido cargo tiene su residencia en Santa Isabel de Fernando Póo, y está dotado en el presupuesto colonial vigente con sueldo de 7.000 pesetas anuales y 14.000 de sobresueldo, más el importe en cada año de las 15.000 pesetas primeras que se recauden en el Registro por derecho de arancel, con la obligación de abonar los gastos de personal y material del del mismo. En el caso de que la recaudación de derechos de Arancel no alcance a las expresadas 15.000 pesetas, se abonará con cargo al presupuesto colonial el importe de la diferencia.

Los pasajes desde el puerto de embarque hasta la Colonia son por cuenta del Estado, tanto para el titular como para su familia, teniendo dere-

cho a las licencias reglamentarias y a todos los demás concedidos a los funcionarios coloniales.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros) a partir de la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día 6 de Junio próximo a las doce de la mañana, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de pertenecer al referido Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península.

Los concursantes podrán, además, acompañar a sus instancias documentos justificativos de otros méritos que crean pertinente alegar.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, Plácido A. Buylla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 9 de 1934 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid	D. Adolfo Hielcher.....	Madrid.
Idem	Rafael Sáinz de la Cuesta.....	Idem.
Idem	D.ª Carlota Escandón Barrón.....	Idem.
Idem	D. Manuel Falcó Escandón.....	Idem.
Idem	Mariano Lanuza Fernández.....	Idem.
Idem	Luis Peláez Quintanilla.....	Idem.
Idem	Serafin Romeo Fages.....	Idem.
Idem	José Rivera Ustiaga.....	Idem.
Idem	Jesús de Ussia y Cubas.....	Idem.
Idem	Juan Bruguera Bruguera.....	Idem.
Idem	Juan del Alcázar y Nero.....	Idem.
Idem	Carlos Junquera Domínguez.....	Idem.
Idem	Andrés Romanillos Calleja.....	Idem.
Idem	Juan Maroto y Polo.....	Idem.
Idem	D.ª María Josefa Díaz Gutiérrez Quiroga.....	Idem.
Idem	D. Ramón Argüelles del Busto.....	Idem.
Idem	D.ª Luisa Irazo Daguere.....	Idem.
Idem	D. José Sáinz de la Cuesta.....	Idem.
Idem	D.ª María del Pilar Sáinz de la Cuesta.....	Idem.
Idem	D. Eduardo Peláez Quintanilla.....	Idem.
Idem	Alfonso Gómez Vila.....	Idem.
Idem	Eugenio Esteban y Fernández del Pozo.....	Idem.
Idem	José María Velluti Zbikowsti.....	Idem.
Idem	D.ª Jesusa Lara Prieto.....	Idem.
Idem	D. José de las Bárcenas y Tomás-Salvany.....	Idem.
Idem	Manuel Girona Canaleta.....	Idem.
Idem	Jacinto Matesanz García.....	Idem.
Idem	José María Soler Medrano.....	Idem.
Idem	Victoriano Sáinz de la Cuesta.....	Idem.
Idem	Fernando Piá Peñalver.....	Idem.
Idem	Alejandro González Heredia y Suso.....	Idem.
Idem	Luis Ugarte Orbela.....	Idem.
Idem	Carlos Mendoza Sáez de Argandoña.....	Idem.
Idem	D.ª María Josefa Pérez de Soto Vallejo.....	Idem.
Idem	D. Rafael Alonso Alonso.....	Idem.
Idem	Félix Hernando Páez.....	Idem.
Idem	D.ª María Atocha Ossorio y Gallardo.....	Idem.
Idem	D. Ignacio de Palacio y Maroto.....	Idem.
Idem	José María Palacio y Arbazuza.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Madrid	D. F. José Martínez Ruiz.....	Madrid.
Idem	Juan Martínez Ruiz.....	Idem.
Idem	Atanasio Perlado Hernando.....	Idem.
Idem	José Manuel Clemente y López Pozuelo.....	Idem.
Idem	Florentino Pombo y Pombo.....	Idem.
Idem	Pedro Caro y Martínez Irujo.....	Idem.
Idem	Enrique Puncel y Bonet.....	Idem.
Idem	Isidoro López Jiménez.....	Idem.
Idem	D. ^a Teresa Salvá Mascaró.....	Idem.
Idem	D. José María Cano y Baranda.....	Idem.
Idem	Manuel Cano y Baranda.....	Idem.
Idem	José Díaz Cordobés y Gómez.....	Idem.
Idem	Alfonso de Borbón y Borbón.....	Idem.
Idem	José Sáinz y Hernando.....	Idem.
Idem	Antonio González Echarte.....	Idem.
Idem	D. ^a Carmen Jáuregui y Ulacia.....	Idem.
Idem	Francisca Ulacia y Aspiazu.....	Idem.
Idem	D. José Messía y Stuart.....	Idem.
Idem	Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.....	Idem.
Idem	D. Joaquín Alcalde y Fernández.....	Idem.
Idem	Francisco Velázquez de Castro.....	Idem.
Idem	Angel Bedriñana Meana.....	Idem.
Idem	Fidel de Astoreca y Portuondo.....	Idem.
Idem	D. ^a María del Carmen Fernández Córdoba Pérez Barrada.....	Idem.
Idem	D. Julio González-Valerio y González-Maroto.....	Idem.
Idem	Antonio García Tapia.....	Idem.
Idem	D. ^a Estefanía de Céspedes y Céspedes.....	Idem.
Idem	Jesusa Soledad Vega Ortiz.....	Idem.
Idem	Victoriana de Villachica y Murguaitio.....	Idem.
Idem	D. Domingo Oteo Orive.....	Idem.
Idem	Antonio Ramos Espejo.....	Idem.
Idem	Federico Cantero Villamil.....	Idem.
Idem	Pedro Sáinz y Ortiz de Urbina.....	Idem.
Idem	Luis Carvajal y Melgarejo.....	Idem.
Idem	Angel Carvajal y Santos Suárez.....	Idem.
Idem	D. ^a Clara García y García.....	Idem.
Idem	D. Esteban Durán Cabrera.....	Idem.
Idem	Pelayo García Olay.....	Idem.
Idem	D. ^a Mercedes Peláez Quintanilla.....	Idem.
Idem	D. Domingo de las Bárcenas López-Mollinedo.....	Idem.
Idem	D. ^a Juana García Quesada.....	Idem.
Idem	D. Luis Alvarez de Estrada y García Camba.....	Idem.
Idem	Emilio Roy Lhardy.....	Idem.
Idem	Saturnino Calderón Ceruelo.....	Idem.
Idem	Miguel Osorio Martos.....	Idem.
Idem	Alfonso Díez de Rivera.....	Idem.
Idem	Mauricio Alvarez de Bohorques.....	Idem.
Idem	Juan José Fernández-Durán Queralt.....	Idem.
Idem	Francisco de Silva Goyeneches.....	Idem.
Idem	D. ^a Socorro García Paredes Argüelles.....	Idem.
Idem	Pilar Colás Eguía.....	Idem.
Idem	D. Miguel González Castejón.....	Idem.
Idem	Ernesto Meric Mateo.....	Idem.
Idem	Alberto Meric Mateo.....	Idem.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Cambio y Bolsa:

- 4 por 100 Interior, 70,344.
- 4 por 100 Exterior, 83,830.
- 4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 82,014.
- 5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 95,094.
- 5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 91,108.
- 5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 100,388.
- 5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 100,527.

- 5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 90,080.
- 3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 74,055.
- 4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 89,400.
- 4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 93,630.
- 5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 100,350.
- Bonos Oro de Tesorería al 6 por 100, 228,833.
- Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, 102,821.
- Idem id. al 5 por 100, emisión Octubre 1933, 102,844.
- Idem id. al 5 por 100, emisión Abril 1933, 103,005.
- Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 99,294.

- Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 90,675.
 - Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 90,752.
 - Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 91,526.
 - Idem id. al 5 por 100, 95,286.
 - Idem id. al 6 por 100, 104,236.
 - Idem id. al 5,50 por 100, 100,318.
 - Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 89,127.
 - Idem id. al 5,50 por 100, 81,553.
 - Idem id. al 5 por 100, 85,125.
 - Idem id. al 6 por 100, interprovincial, 97,320.
 - Idem id. al 6 por 100, emisión 1932, 97,238.
 - Idem id. al 5,50 por 100, emisión 1932, con lotes, 105,035.
- Madrid, 5 de Mayo de 1934.—El Di-

rector general, P. S., Enrique Ortiz de Lanzagorta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

MAESTRAS

Tercera lista de adjudicación provisional de Escuelas vacantes entre las Maestras procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, convocados en el año de 1931, que han acudido al concurso, continuación de la publicada en la GACETA correspondiente al día 29 del pasado mes de Abril, siendo aplicables a las Maestras relacionadas lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero, que figuran en último término de la Orden de 24 de dicho mes (GACETA del 25).

Número 1.001.—Doña Encarnación Molina Martín; número de la Escuela, 166; localidad, San Francisco; provincia, Almería.
1.002.—Doña María Dolores Rionegro Rodríguez; 1.698; La Mela; Orense
1.003.—Doña Ana María Maíllo López; 2.036; Los Santos; Salamanca.
1.004.—Doña Juliana Hurtado Andrés; 1.867; Torquemada; Palencia.
1.005.—Doña Victoriana Pérez Moredro; 2.767; Ateca; Zaragoza.
1.006.—Doña Pia Dominguez Fernández; 1.804; San Roque Acebal; Oviedo.
1.007.—Doña Concepción Jané Anguela; 461; Martorell; Barcelona.
1.008.—Doña Esther de la Huerga Martínez; 2.674; Santa Marta de Tera; Zamora.
1.009.—Doña María Rosa Josefa Bermejo Gironés; 926; Cañaveras; Cuenca.
1.010.—Doña Isabel Molero Galán; 817; Pozoblanco; Córdoba.
1.011.—Doña Piedad de la Cámara Ustara; 2.638; Alaejos; Valladolid.
1.012.—Doña María de la Consolación Durán Puertas; 1.982; Torre-Campana; Pontevedra.
1.013.—Doña Paz Martínez Peñarrubia; 698; Vall de Uxó; Castellón.
1.014.—Doña Pilar García Bandrés; 1.194; Berbegal; Huesca.
1.015.—Doña Ana María Gámez González Villalobos; 1.550; Cañete la Real; Málaga.
1.016.—Doña Elisa Regodón Marín; 608; Miajadas; Cáceres.
1.017.—Doña Teresa Poblet Recaséns; 462; Martorell; Barcelona.
1.018.—Doña Felisa Peña Fernández; 1.273; Villarejo de Orbigo; León.
1.019.—Doña Ana Castizo López; 1.124; Palma del Condado; Huelva.
1.020.—Doña Juana Carmen Garcés de Mora; 2.493; Noblejas; Toledo.
1.021.—Doña Valeriana Trueba Granel; 2.194; Setiém; Santander.
1.022.—Doña María Teresa Saavedra Sánchez; 1.433; Tremeado; Lugo.
1.023.—Doña Victorina Alonso Aldama; 1.404; Rincón de Soto; Logroño.
1.024.—Doña Jerónima Lópiz Galarraga; 2.615; Utiel; Valencia.
1.025.—Doña Luisa Ivars Torrepro-

sa; 101; Alquería de Aznar; Alicante.
1.026.—Doña Margarita González Romero; 2.065; Cantalpino; Salamanca.
1.027.—Doña Magdalena Chorro y Juan; 122; Albaterra; Alicante.
1.028.—Doña Teresa Puig Pons; 450; Monistrol de Monserrat; Barcelona.
1.029.—Doña Tomasa Bernal Hernández; 2.055; San Pedro de Rozados; Salamanca.
1.030.—Doña Consuelo Pérez y Pérez; 1.272; Laguna de Negrillos; León.
1.031.—Doña Francisca Piquero Camarero; 2.528; Siete Aguas; Valencia.
1.032.—Doña María Consuelo Carcedo Mínguez; 2.152; Selaya; Santander.
1.033.—Doña Josefa Pérez Moledo; 1.990; La Iglesia; Pontevedra.
1.034.—Doña Jesusa Gil Manzo; 2.224; Pinarnegrillo; Segovia.
1.035.—Doña María del Carmen Gutiérrez Matilla; 1.134; Isla Cristina; Huelva.
1.036.—Doña María del Camino García y Aisa; 7; Respaldiza; Alava.
1.037.—Doña Josefa Alcoba Cárdenas; 1.007; Velerda; Granada.
1.038.—Doña Angela Ferrer Raset; 988; Cassal de la Selva; Girona.
1.039.—Doña María de la Salud Muñoz Francés; 2.242; Ayllón; Segovia.
1.040.—Doña Evelina Sánchez Muñiz; 1.811; Santiago; Oviedo.
1.041.—Doña María Dolores Lazcano Isla; 24; Araya; Alava.
1.042.—Doña Mercedes Serrano Llinares; 112; Finestrat; Alicante.
1.043.—Doña María Esperanza Cortés e Ibarra; 2.507; Gálvez; Toledo.
1.044.—Doña María del Carmen Domínguez Fanego; 877; Herbón; Coruña.
1.045.—Doña María Vicenta Cantero Cardaldas; 634; Algar; Cádiz.
1.046.—Doña Marina Bourgeal Ustariz; 2.340; Osma; Soria.
1.047.—Doña Juliana Lapastora Segovia; 2.293; Cantillana; Sevilla.
1.048.—Doña Regina Aurea Berrueta Ruiz; 1744; Trives; Orense.
1.049.—Doña Julita Goñi Urroz; 2.768; Ateca; Zaragoza.
1.050.—Doña Ana Alba Rengel; 1.541; Humilladero; Málaga.
1.051.—Doña María de los Dolores Fernández Rubiero; 1.828; Puerto de Vega; Oviedo.
1.052.—Doña Sofía Soriano Sánchez; 605; Logrosán; Cáceres.
1.053.—Doña Felisa Elías de la Viuda; 810; Bujalance; Córdoba.
1.054.—Doña María del Pilar Ferraz Ramiz; 1.172; barrida de la estación de Sariñena; Huesca.
1.055.—Doña Amelia Alonso Giner; 2.531; Simat de Valldigna; Valencia.
1.056.—Doña Juana Ferrando López; 1.382; Benloch; Lérida.
1.057.—Doña Amparo de la Cruz Rebollo; 1.868; Torquemada; Palencia.
1.058.—Doña Pilar Clavera Armenteros; 387; Llinás; Barcelona.
1.059.—Doña Soledad Bermúdez López; 2.551; Novelé; Valencia.
1.060.—Doña María Josefa Martínez Bujanda-Montes; 288; Zarza de Alange; Badajoz.
1.061.—Doña Sacramento Barrantes Giner; 265; Guareña; Badajoz.
1.062.—Doña Martina J. Fernández de la Calle; 1.420; Navarrete; Logroño.

1.063.—Doña Emilia García Bellón; 1.257; La Puerta de Segura; Jaén.
1.064.—Doña María Amalia Ventura Soto Blanco; 1.969; Donsión; Pontevedra.
1.065.—Doña Elvira Aller Fernández; 1.286; Robledo de la Valdoncina; León.
1.066.—Doña Manuela Vaquero Sogo; 2.693; Villanueva del Puente; Zamora.
1.067.—Doña María del Carmen Chicote y Guerra; 2.618; Bocos de Due-ro; Valladolid.
1.068, antes 1.069.—Doña María Signes Costa; 83; Pedreguer; Alicante.
1.069, antes 1.068.—Doña Eulalia Pareja Gómez; 1.567; Cehegin; Murcia.
1.070.—Doña Isabel Virella Fernández; 1.125; Palma del Condado; Huelva.
1.071.—Doña Antonia Colmenarejo López; 2.494; Noblejas; Toledo.
1.072.—Doña Francisca Ginard Tornila; 340; Alarón; Baleares.
1.073.—Doña Dolores Gómez Moreno; 2.433; Rubielos de Mora; Teruel.
1.074.—Doña María Soledad Fernández Torre; 1.815; La Corrada; Oviedo.
1.075.—Doña Purificación Sánchez Calvo; 604; Navalmoral de la Mata; Cáceres.
1.076.—Doña Rita Asorey Andaluz; 869; Lestedo; Coruña.
1.077.—Doña Eloísa Villafruela Cuñado; 505; Cardeñuela de Riopico; Burgos.
1.078.—Doña Araceli López Puig; 795; Posadas; Córdoba.
1.079.—Doña Emiliana Lumbreras Muñoz; 2.479; Mazarambroz; Toledo.
1.080.—Doña María Encarnación Gómez Argente; 45; Valdeganga; Al-bacete.
1.081.—Doña Ana María Quesada Lucas; 995; Cullar Baza; Granada.
1.082.—Doña María Teresa Canals Domingo; 2.398; Vilarrodona; Tarragona.
1.083.—Doña Ciriaca Crespo Cereceda; 2.741; Boquiñeni; Zaragoza.
1.084.—Doña Emilia Borrero Díaz; 550; Portaje; Cáceres.
1.085.—Doña María de los Angeles Gordón Díez; 1.288; Veguellina de Fondo; León.
1.086.—Doña Amparo Sánchez Rodríguez; 1.714; Cambeo; Orense.
1.087.—Doña Purificación Solbes Oltra; 123; Albaterra; Alicante.
1.088.—Doña Regina Rodríguez González; 1.308; Villablino; León.
1.089.—Doña María Jesús Ortiz del Pueyo; 27; Laguardia; Alava.
1.090.—Doña Maximina Rita Sánchez Vizcaino Cortés; 706; Torralba de Calatrava; Ciudad Real.
1.091.—Doña Raimunda Palau Malendras; 2.380; Calafell, B.º Mar.º; Tarragona.
1.092.—Doña Elena Zurita Cosialls; 2.746; Jarque; Zaragoza.
1.093.—Doña María Román Quijada; 638; Algodonales; Cádiz.
1.094.—Doña Teresa Alvarez Lafar-ga; 899; Souto-Angeles; Coruña.
1.095.—Doña Concepción Pérez Molina; 220; Vélez Rubio; Almería.
1.096.—Doña Donvina Campos Silva; 1.715; Ermitas; Orense.
1.097.—Doña Alicia Moreiras Blanco; 1.705; La Silva; Orense.
1.098.—Doña Concepción Gimeno La-

- 1.105.—Doña María de la Cinta García Andivia; 1.117; Trigueros; Huelva.
- 1.136.—Doña Amalia Serrano Herretero; 2.560; Eugarra; Valencia.
- 1.137.—Doña Gloria Velasco Fandos; 2.237; Valseca; Segovia.
- 1.138.—Doña Teresa Pons Nadal; 2.537; Barracas de Aguas Vivas; Valencia.
- 1.139.—Doña Cinta Marco Porres; 2.412; Esplugas de Francolí; Tarragona.
- 1.140.—Doña Leocadia Avelina Rojo Monzón; 2.699; Ateca; Zaragoza.
- 1.141.—Doña Francisca Vera Casares; 1.011; Calicasas; Granada.
- 1.142.—Doña Josefa Avila Griñón; 2.050; Berrocal de Huebra; Salamanca.
- 1.143.—Doña Eloísa Reglero Asensio; 2.236; Garcillán; Segovia.
- 1.144.—Doña Cecilia Román Sánchez; 2.263; Roda de Andalucía (La); Sevilla.
- 1.145.—Doña Felisa Blanca Mori de la Rosa; 1.996; Belesar; Pontevedra.
- 1.146.—Doña Pilar Bedate Bedate; 2.684; Moralina de Sayago; Zamora.
- 1.147.—Doña Carmen Hombre Ponzoa; 2.269; El Madroño; Sevilla.
- 1.148.—Doña Antonia Morán García; 1.236; Benataje; Jaén.
- 1.149.—Doña Carmen Díaz Fouz; 1.466; Constantina; Lugo.
- 1.150.—Doña Victoria Gutiérrez Miguel; 1.055; Ruguilla; Guadalajara.
- 1.151.—Doña Felicísima Sánchez Martín; 594; Malpartida de Plasencia; Cáceres.
- 1.152.—Doña Encarnación Segovia Ocaña; 1.255; Mengibar; Jaén.
- 1.153.—Doña María Roca Lassalle; 361; Muro; Baleares.
- 1.154.—Doña Matilde de la Torriente Parro; 2.635; Rueda; Valladolid.
- 1.155.—Doña Adela Ortega Benavent; 659; Chilches; Castellón.
- 1.156.—Doña Josefa de Gracia; 2.421; Alfambra; Teruel.
- 1.157.—Doña Elvira Canuto Gil; 2.552; Olocou; Valencia.
- 1.158.—Doña María Josefa Delgado Jiménez; 629; Setenil; Cádiz.
- 1.159.—Doña Raimunda Martín Naranjo; 721; Calzada de Calatrava; Ciudad Real.
- 1.160.—Doña Adelina Julián Girón; 2.671; Puebla de Valverde; Zamora.
- 1.161.—Doña Pilar Torrado Cima-devila; 880; San Salvador; Coruña.
- 1.162.—Doña María del Carmen Ricart Sau; 435; Argenton; Barcelona.
- 1.163.—Doña Angeles López Díaz de la Guardia; 228; Adra; Almería.
- 1.164.—Doña María del Carmen Alonso Prendes; 1.800; Llamero; Oviedo.
- 1.165.—Doña Eloísa de Ciarreta Reñaga; 2.163; Ontón; Santander.
- 1.166.—Doña Luisa Gimeno del Río; 2.774; Epila; Zaragoza.
- 1.167.—Doña Antonia Medina Rodríguez; 1.303; Miñambres; León.
- 1.168.—Doña Cristeta Gutiérrez y Gutiérrez; 246; Sotillo de la Adrada; Avila.
- 1.169.—Doña Emilia Martínez Santamaría; 1.397; Aldeanueva de Ebro; Logroño.
- 1.170.—Doña Teresa Garulo Ibor; 2.561; Cárcer; Valencia.
- 1.171.—Doña María Victoria González-Poia Sichená; 206; Baccres; Almería.
- 1.172.—Doña Antonia Cristofol Alvarez; 1.539; Ojén; Málaga.
- 1.173.—Doña Demetria F. Alba Gutiérrez; 813; Hinojosa del Duque; Córdoba.
- 1.174.—Doña Encarnación del Valle Ocaña; 2.296; Coronil; Sevilla.
- 1.175.—Doña Carmen Mariño Vilela; 870; Sarandones; Coruña.
- 1.176.—Doña María Margarita de Elguezabal y Osollo; 18; La Puebla de la Barca; Alava.
- 1.177.—Doña Angela Lucas Catalá; 138; Cocentaina; Alicante.
- 1.178.—Doña Petra Cervero Bordejé; 108; La Baya; Alicante.
- 1.179.—Doña Aurora Pesquero Estévez; 2.207; Noja; Santander.
- 1.180.—Doña Magdalena Martínez Badora; 2.460; Tembleque; Toledo.
- 1.181.—Doña Encarnación Fernández Gómez; 818; Pozoblanco; Córdoba.
- 1.182.—Doña Ascensión Moreno Pulido; 562; Casatejada; Cáceres.
- 1.183.—Doña Carmen López León; 213; Canjáyar; Almería.
- 1.184.—Doña María de las Nieves Puente Pérez; 1.740; Junquera de Ambia; Orense.
- 1.185.—Doña Esperanza Rodríguez Quintana; 2.195; La Argomilla; Santander.
- 1.186.—Doña María del Pilar Canós Cabanes; 975; Bordils; Gerona.
- 1.187.—Doña Elvira Fernández Llamera; 1.300; Villaverde de Arcayos; León.
- 1.188.—Doña Antonia Aguilar Gómez; 2.294; Herrera; Sevilla.
- 1.189.—Doña Esperanza Viniegra de la Riva; 609; Miajadas; Cáceres.
- 1.190.—Doña Carmen García Polo; 2.420; Alcalá de la Selva; Teruel.
- 1.191.—Doña María Vila Ferrer; 2.541; Bellús; Valencia.
- 1.192.—Doña Isabel Lucila Bernaldo de Quirós y Villanueva; 2.469; Villamiel de Toledo; Toledo.
- 1.193.—Doña María del Carmen Silva González; 2.000; Calcero; Pontevedra.
- 1.194.—Doña Celia Pachón Vázquez; 315; Puebla de la Calzada; Badajoz.
- 1.195.—Doña María Teresa Soler Bardaji; 1.383; Benloch; Lérida.
- 1.196.—Doña María de las Mercedes de los Mozos Gallego; 25; Elciego; Alava.
- 1.197.—Doña Margarita Picorelli Múgica; 362; Porreras; Baleares.
- 1.199.—Doña Celia Ruiz Veira; 901; Puente del Puerto; Coruña.
- 1.200.—Doña María del Carmen Dorral Pazos; 2.756; Lecina; Zaragoza.
- 1.201.—Doña María Espí Lluch; 2.583; Bélgica; Valencia.
- 1.202.—Doña María Francisca Morales Osete; 1.137; Ayamonte; Huelva.
- 1.203.—Doña Herminia del Río Gómez; 2.039; Villalba de los Llanos; Salamanca.
- 1.204.—Doña Rosario Sabatel Bueno; 1.302; Algarinejo; Granada.
- 1.205.—Doña Dominga Lafuente Peiré; 1.146; Ayerbe; Huesca.
- 1.206.—Doña Francisca Abendivar Aretioaurtena; 19; Labastida; Alava.
- 1.207.—Doña María Culría Díez; 1.307; Otero de Villadecanes; León.
- 1.208.—Doña Enriqueta Bofill Prats; 947; Caldas de Malavella; Gerona.
- 1.209.—Doña Julia Ballester Gozalvo; 2.580; Vallada; Valencia.
- 1.210.—Doña Raquel González Marín; 484; Sotillo de la Rivera; Burgos.
- 1.211.—Doña Luisa García Fuentetaja; 2.241; Sacramenia; Segovia.
- 1.106.—Doña Isabel Aristizabal García; 2.727; Buibunte; Zaragoza.
- 1.107.—Doña Petra Marina Iglesias Hernández; 2.043; Buenavista; Salamanca.
- 1.108.—Doña María Luisa Vaamonde Fernández; 841; Mozono; Coruña.
- 1.109.—Doña Natividad Tornil Baldeón; 1.183; Alcalá del Obispo; Huesca.
- 1.110.—Doña Antonia Castillo Ortega; 151; Dalías; Almería.
- 1.111.—Doña Josefa Romero y Romero; 1.321; Santa Marina del Rey; León.
- 1.112.—Doña María Enriqueta Lebon Echeverría; 2.277; Peñafior; Sevilla.
- 1.113.—Doña María del Pilar Díez de la Peña; 2.184; Udalla; Santander.
- 1.114.—Doña María del Socorro Martínez Castillo; 942; Villamayor de Santiago; Cuenca.
- 1.115.—Doña Elena Sacarrera Ciurana; 451; Monistrol de Monserrat; Barcelona.
- 1.116.—Doña Teresa Marín Rivas; 2.548; Algar de Palencia; Valencia.
- 1.117.—Doña Elena López-Villar Calvín; 827; Veiga; Coruña.
- 1.118.—Doña Ascensión García Herrero; 589; Serradilla; Cáceres.
- 1.119.—Doña Pilar Montero Gómez; 21; Oyón; Alava.
- 1.120.—Doña Josefa Botet Pérez; 2.549; Alfara de Algimia; Valencia.
- 1.121.—Doña Isabel Alaminos Peña; 2.863; Aguilar; Córdoba.
- 1.122.—Doña Laura Corte González; 1.827; Selorio; Oviedo.
- 1.123.—Doña María de la Anunciación Usandizaga Martínez; 26; Elciego; Alava.
- 1.124.—Doña María Dolores Muñoz Redondo; 812; Hinojosa del Duque; Córdoba.
- 1.125.—Doña María de la Concepción Padilla y Fernández Urrutia; 1.071; Sacedón; Guadalajara.
- 1.126.—Doña Anita Romero Sala; 946; Bescano; Gerona.
- 1.127.—Doña María Josefa López Poadero; 935; Villarejo de Fuentes; Cuenca.
- 1.128.—Doña Francisca González Lucas; 236; Santiago del Collado; Avila.
- 1.129.—Doña María Molás Ferrés; 977; Castellfullit Rocca; Gerona.
- 1.130.—Doña María Visitación Prieto Andrés; 1.852; Capillas; Palencia.
- 1.131.—Doña María del Pilar Bobis Oria; 1.339; Aytona; Lérida.
- 1.132.—Doña Petra Jaimerena Dendarieta; 23; Santa Cruz de Campezo; Alava.
- 1.133.—Doña Eloísa Dueñas García; 906; Rianjo; Coruña.
- 1.134.—Doña Joaquina Luzón Domingo; 1.215; Canchelejo; Jaén.

- 1.212.—Doña Sofía Durán González; 1.428; Carpacide; Lugo.
- 1.213.—Doña Aurelia E. Contreras Carreño; 312; Orellana la Vieja; Badajoz.
- 1.214.—Doña Ana María Fuentes García; 2.672; Mogatar; Zamora.
- 1.215.—Doña Josefa Arrebola Linares; 1.249; Jimena; Jaén.
- 1.216.—Doña María Jesús Lacarra Yanguas; 2.754; Luceni; Zaragoza.
- 1.217.—Doña Luisa Vidal Pardell; 2.413; Flix; Tarragona.
- 1.218.—Doña Juliana García Pesquera; 2.210; Molledo; Santander.
- 1.219.—Doña Marina Vázquez Rodríguez; 1.808; Telleo; Oviedo.
- 1.220.—Doña Josefa Franco Carballeira; 1.429; Casteio; Lugo.
- 1.221.—Doña María de los Desamparados García Cordellat; 699; Vall de Uxó; Castellón.
- 1.222.—Doña Angela Escolano Herreiros; 263; Fregenal de la Sierra; Badajoz.
- 1.223.—Doña María del Carmen Pérez Dorado; 783; Villafranca; Córdoba.
- 1.224.—Doña María Ezcuardia Recalde; 2.716; Agón; Zaragoza.
- 1.225.—Doña Feliciano Gómez Cacho; 224; La Adrada; Avila.
- 1.226.—Doña María Vicenta Barco López; 200; Paterna del Río; Almería.
- 1.227.—Doña Aurelia de la Torre Parada; 2.020; Salcidos; Pontevedra.
- 1.228.—Doña Herminia García Viejo; 2.726; María del Huerva; Zaragoza.
- 1.229.—Doña Guillermina Ruiz Sánchez; 197; Herrerías; Almería.
- 1.230.—Doña María Luisa Trigueros Aldaya; 11; Lazama; Alava.
- 1.231.—Doña María Díez Jambrina; 2.689; San Pedro Ceque; Zamora.
- 1.232.—Doña Luisa Palom Paradedá; 382; Esparraguera; Barcelona.
- 1.233.—Doña María A. León Valero; 913; Saelices; Cuenca.
- 1.234.—Doña María de la Concepción Garrido Fernández; 1.722; Rouzos; Orense.
- 1.235.—Doña María de los Angeles Pallarés Olcina; 2.211; Valdáliga; Santander.
- 1.236.—Doña María del Rosario Rodicio Bertón; 630; Setenil; Cádiz.
- 1.237.—Doña Luscinda Pérez de Presno López Villamil; 1.817; Piñera; Oviedo.
- 1.238.—Doña Rita Hernández Lastra; 1.265; Arjona; Jaén.
- 1.239.—Doña Luscinda Martín Alonso; 2.034; Herguijuela de la Sierra; Salamanca.
- 1.240.—Doña Felisa López Marín; 2.347; Agreda; Soria.
- 1.241.—Doña Dolores Barrachina Navarro; 642; Artana; Castellón.
- 1.242.—Doña Dolores Ferrán de los Reyes; 969; Vilajuiga; Gerona.
- 1.243.—Doña Julia Molina Crespo; 2.704; Uncastillo; Zaragoza.
- 1.244.—Doña Concepción Avendaño Rodríguez; 2.018; Beade; Pontevedra.
- 1.245.—Doña Magdalena Rodríguez Envid; 2.500; Tembleque; Toledo.
- 1.246.—Doña María del Carmen Sánchez Gómez; 2.302; Puebla de Cazalla; Sevilla.
- 1.247.—Doña Gregoria Santacruz Santisteban; 2.789; Jerez de los Caballeros; Badajoz.
- 1.248.—Doña Julia López Alonso; 71; Castro; Coruña.
- 1.249.—Doña Remedios Díaz Díaz; 1.527; Casares; Málaga.
- 1.250.—Doña Fe Fanjul Sobrecueva; 1.784; La Franca; Oviado.
- 1.251.—Doña Angeles Serraller Catalán; 2.772; Daroca; Zaragoza.
- 1.252.—Doña Felisa Sánchez-Fuentes García; 247; Casaveja; Avila.
- 1.253.—Doña Petra Altí Zuazo; 1.399; Briones; Logroño.
- 1.254.—Doña Angela María Rosario Retegui Brusin; 725; Almodóvar del Campo; Ciudad Real.
- 1.255.—Doña Dolores Portillo Cardona; 684; Benicarló; Castellón.
- 1.256.—Doña Pilar Ubach Bastida; 222; Huercal-Overa; Almería.
- 1.257.—Doña Virginia Barrell Solbes; 1.577; Mazarrón; Murcia.
- 1.258.—Doña Casilda María Modesta Nájuez Bragado; 1.680; Santa María; Orense.
- 1.259.—Doña María de las Mercedes Gutiérrez Suárez; 1.305; San Martín del Camino; León.
- 1.260.—Doña Estrella Alcalde García; 895; Priego; Córdoba.
- 1.261.—Doña Concepción García Hernández; 2.228; Hontanares de Eresma; Segovia.
- 1.262.—Doña Soledad Negro Vázquez; 188; Bedar; Almería.
- 1.263.—Doña Ana María Gavilán Cabello; 1.406; Gimileo; Logroño.
- 1.264.—Doña María Bargalló Perelló; 2.395; Arbós; Tarragona.
- 1.265.—Doña María Blasco Sánchez; 568; Jarandilla; Cáceres.
- 1.266.—Doña Petra Blanco Fernández; 1.869; Baitanás; Palencia.
- 1.267.—Doña Amparo Sobaco Prada; 2.616; Cigales; Valladolid.
- 1.268.—Doña Angela Baró Tomás; 423; San Fausto de Capcentillas; Barcelona.
- 1.269.—Doña Agustina Estévez Plaza; 709; Vall de Uxó; Castellón.
- 1.270.—Doña Elvira Isabel Domínguez de Igoa; 2.201; Ontaneda; Santander.
- 1.271.—Doña María Luisa Martos Trujillo; 1.544; Arriate; Málaga.
- 1.272.—Doña Blanca Blanco Huerta; 1.751; Fresno-Ribera; Oviedo.
- 1.273.—Doña María de los Milagros García Castro; 2.281; Los Corrales; Sevilla.
- 1.274.—Doña Celia Rodríguez López; 1.434; Tribas; Lugo.
- 1.275.—Doña Dionisia Díez Santacreu; 2.761; Pédrola; Zaragoza.
- 1.276.—Doña María García Franco; 121; Muro de Alcoy; Alicante.
- 1.277.—Doña Josefina Sánchez Crespo; 464; Esparraguera; Barcelona.
- 1.278.—Doña Teresa Martín Echeverri; 2.506; Villafranca de los Caballeros; Toledo.
- 1.279.—Doña Andresa Bosque Sainz; 2.186; San Martín de Toranzo; Santander.
- 1.280.—Doña Vicenta Chelet Silvestre; 668; Bechi; Castellón.
- 1.281.—Doña Manuela Bueno Gómez; 2.037; San Esteban de la Sierra; Salamanca.
- 1.282.—Doña Presentación Villa Fanlo; 1.182; Antillón; Huesca.
- 1.283.—Doña Concepción Sousa Pérez; 1.127; Bolullos; Huelva.
- 1.284.—Doña Encarnación Valverde Dihort; 1.540; Alcaucín; Málaga.
- 1.285.—Doña Mercedes Bermúdez Coira; 2.005; Bayón; Pontevedra.
- 1.286.—Doña Salvadora Valcárcel Martínez; 1.297; Cimares de Tejar; León.
- 1.287.—Doña María del Patrocinio Gómez Talavera; 2.264; Roda de Andalucía (La); Sevilla.
- 1.288.—Doña Soledad Sánchez Rivera; 2.033; Gallegos de Argañán; Salamanca.
- 1.289.—Doña Felipa Burgos Rivera; 2.476; Pulgar; Toledo.
- 1.290.—Doña Francisca Barceló Fiol; 370; Pollensa; Baleares.
- 1.291.—Doña Isabel Marina Fiol Aíós; 2.567; Barcheta; Valencia.
- 1.292.—Doña Patrocinio Fernández Muñoz; 2.337; Noviercas; Soria.
- 1.293.—Doña Carmen Barberó Rodán; 519; Santa María Rivarredonda; Burgos.
- 1.294.—Doña Timotea Sevilla Jiménez; 531; Navas del Madroño; Cáceres.
- 1.295.—Doña María Aurora Blanco Alvarez; 2.012; Valladares; Pontevedra.
- 1.296.—Doña Cándida Tirado Fernández; 1.226; Quesada; Jaén.
- 1.297.—Doña Carmen Calvo Abollo; 1.979; Renia; Pontevedra.
- 1.298.—Doña Carmen Gil Marín; 1.549; Cuevas de San Marcos; Málaga.
- 1.299.—Doña Amalia Camacho Jaúdenes; 707; Torralva de Calatrava; Ciudad Real.
- 1.300.—Doña María de las Nieves Bellver García; 2.522; Chella; Valencia.
- 1.301.—Doña Amor Lladó Estrems; 963; San Julián de Ranes; Gerona.
- 1.302.—Doña Martina Ruiz Galarreta; 1.421; San Vicente de la Sonsierra; Logroño.
- 1.303.—Doña María Covadonga Rodríguez Caranera; 1.757; Lavares; Oviedo.
- 1.304.—Doña Consuelo Aparicio Muñoz Córdoba; 2.629; Villagarcía de Campos; Valladolid.
- 1.305.—Doña María Teresa González López; 2.238; Vegas de Matute; Segovia.
- 1.306.—Doña Mercedes Gómez García; 10; Alconchel; Badajoz.
- 1.307.—Doña Catalina F. Esteban Cabada; 569; Losar de la Vera; Cáceres.
- 1.308.—Doña Eva Sánchez Quiroga; 2.025; Moaña; Pontevedra.
- 1.309.—Doña María del Pilar García Telenti; 1.819; Tuilla; Oviedo.
- 1.310.—Doña Tomasa Tejedor Vallejo; 2.234; Torre Val de San Pedro; Segovia.
- 1.311.—Doña Josefa Barbat Miracle; 1.389; Bellpuig; Lérida.
- 1.312.—Doña María Julia Díaz de Brito y Sebastián; 2.566; Enova y Sanz; Valencia.
- 1.313.—Doña Rosa Martínez Viamonte; 2.769; Ateca; Zaragoza.
- 1.314.—Doña Victoria Usieto Castán; 1.208; Sariñena; Huesca.
- 1.315.—Doña Isabel Gómez González; 2.297; Coronil; Sevilla.
- 1.316.—Doña Emilia Vicente García; 1.854; San Mamés de Campos; Palencia.
- 1.317.—Doña Carmen Bayo Grao; 665; Vivel; Castellón.
- 1.318.—Doña Crescencia Macías García; 1.419; Igea; Logroño.
- 1.319.—Doña Emilia Fraga Alvarez; 831; Villamoré; Coruña.

- 1.320.—Doña María de los Angeles Orta Salvador; 223; Huércal-Overa; Almería.
- 1.321.—Doña María de las Mercedes Bañeres Melciór; 448; San Quirico Besora; Barcelona.
- 1.322.—Doña Caridad Oyarzun Oyarzun; 1.398; Ausejo; Logroño.
- 1.323.—Doña María de las Mercedes Valentín Pastriana; 1.070; Maranchón; Guadalajara.
- 1.324.—Doña María Nieves Ortega Monedero; 485; Torresandino; Burgos.
- 1.325.—Doña Asunción Casallilla Illescas; 752; Conquista; Córdoba.
- 1.326.—Doña Carmen Sandoval Presa; 1.317; Armelleda; León.
- 1.327.—Doña Caridad Pérez Roncal; 2.568; Barcheta; Valencia.
- 1.328.—Doña Luisa Alberti Mora; 796; Posadas; Córdoba.
- 1.329.—Doña María Picher Fernández; 1.978; Zamanes; Pontevedra.
- 1.330.—Doña Amelia García Moyano; 1.535; Estación de Jimera de Libar; Málaga.
- 1.331.—Doña María Lidia Cuevas Canseco; 1.282; Salce; León.
- 1.332.—Doña Paulina Garrido Redondo; 2.045; Mata de Armuña; Salamanca.
- 1.333.—Doña María de la Soledad Gómez Sánchez; 2.430; Mora de Rubielos; Teruel.
- 1.334.—Doña Adelina Sabaté Giró; 2.408; Falset; Tarragona.
- 1.335.—Doña Rosa Lorente Navarro; 712; Mestanza; Ciudad Real.
- 1.336.—Doña Juana Lasarte Yurrita; 1.659; Paraños; Orense.
- 1.337.—Doña Adriana Murillo Puerta; 803; Montoro; Córdoba.
- 1.338.—Doña Raquel Tomás Frau; 82; Patró; Alicante.
- 1.339.—Doña María del Carmen Peña Martelo; 828; Vista Alegre; Coruña.
- 1.340.—Doña Francisca de P. Broñad Cabrinety; 359; S. Margarita; Baleares.
- 1.341.—Doña Esther Herrerías Jambrino; 2.627; Urueña; Valladolid.
- 1.342.—Doña Vicenta Moreno Díaz; 287; Zalamea de la Serena; Badajoz.
- 1.343.—Doña Filomena Hernández García; 511; Atapuerca; Burgos.
- 1.344.—Doña Carmen de Pablo Serano; 1.150; Pompenillo; Huesca.
- 1.345.—Doña María del Carmen Menéndez Pérez; 1.820; Blimea; Oviedo.
- 1.346.—Doña Paula Vecino Moretón; 1.653; Grou; Orense.
- 1.347.—Doña Luisa López Pereira; 2.006; Camposancos; Pontevedra.
- 1.348.—Doña Cecilia Mourelo González; 2.203; Güemes; Santander.
- 1.349.—Doña Rosario Ascaso Ciria; 1.157; Sagarras Bajas; Huesca.
- 1.350.—Doña Isidra Torrejón Moreno; 606; Logrosán; Cáceres.
- 1.351.—Doña Francisca Nadal Gimferré; 976; Hostalrich; Gerona.
- 1.352.—Doña María del Carmen Ferrer Moreno; 2.498; Ventas con Peña Aguilera; Toledo.
- 1.353.—Doña María de los Desamparados Bonet Galán; 133; Jávea; Alicante.
- 1.354.—Doña María Luisa Aja Mazas; 2.193; Esles; Santander.
- 1.355.—Doña Rosario Jurado Córdoba; 715; Castro del Río; Córdoba.
- 1.356.—Doña Josefa Baeza Garrido; 154; Garrucha; Almería.
- 1.357.—Doña María Blanca Aurora Rea González 2.026; Moaña; Pontevedra.
- 1.358.—Doña Natalia Milla García; 2.770; Ateca; Zaragoza.
- 1.359.—Doña Demetria Luengo Chausal; 2.692; Manganesas; Zamora.
- 1.360.—Doña Francisca Guardia Roigé 1.346; Mayals; Lérida.
- 1.361.—Doña Isabel Sanz Arribas; 937; Vara del Rey; Cuenca.
- 1.363.—Doña María Luisa Alonso Anciola; 2.489; Calzada de Oropeza; Toledo.
- 1.364.—Doña Mónica Losada Urdanga 13; Elvillar; Alava.
- 1.365.—Doña Angeles León Fernández; 2.295; Herrera; Sevilla.
- 1.366.—Doña Mercedes Gómez Muñoz; 1.017; Agrón; Granada.
- 1.367.—Doña Juliana Rufo Vázquez; 2.298; Coronil; Sevilla.
- 1.368.—Doña Abundia García Murillo; 1.417; Tudelilla; Logroño.
- 1.369.—Doña Francisca González Manso; 1.795; Ventosa; Oviedo.
- 1.370.—Doña María Planas Carós; 987; Cassa de la Selva; Gerona.
- 1.371.—Doña Florinda Romay Calancha; 894; Cobas; La Coruña.
- 1.372.—Doña Manuela Notario Estévez; 2.057; Pedrosillo de los Aires; Salamanca.
- 1.373.—Doña María del Consuelo Martín Martín; 2.053; Yecla de Yeltes; Salamanca.
- 1.374.—Doña Dolores Sebastián Tortajada; 2.563; Sinarcas; Valencia.
- 1.375.—Doña Victorina López Ortiz; 2.208; Ajo; Santander.
- 1.376.—Doña Josefa Sánchez Salazar; 1.532; Venta Adolfo; Málaga.
- 1.377.—Doña Rosalía Fernández López; 1.040; Huéscar; Granada.
- 1.378.—Doña María Dolores Ferragud Más; 673; Borriol; Castellón.
- 1.379.—Doña Concepción Albiach Nacher; 669; Bechi; Castellón.
- 1.380.—Doña María Ritort Blasi; 2.363; S. Carlos de la Rápita; Tarragona.
- 1.382.—Doña María Luisa Gómez Esteban; 2.486; Gerindote; Toledo.
- 1.383.—Doña Edelmira Galvache Arroyo; 811; Bujalance; Córdoba.
- 1.384.—Doña Esperanza Quintana de Grado; 2.617; Fuentes de Duero; Valladolid.
- 1.385.—Doña María Estrella López Casero; 563; Casatejada; Cáceres.
- 1.386.—Doña María Luisa Orosa Peña; 842; Campo-Molino; La Coruña.
- 1.387.—Doña Adelaida Risueño Angoso; 2.049; Muñoz; Salamanca.
- 1.388.—Doña Antonia Pagador Girónés; 77; Campo de Mirra; Alicante.
- 1.389.—Doña María de las Nieves Martínez Garzo; 1.291; Castilfalé; León.
- 1.390.—Doña María de la Concepción Pérez Mateo; 1.536; C.º Aguila; Málaga.
- 1.391.—Doña Lina López Martínez; 2.544; Benitjar; Valencia.
- 1.392.—Doña María de la Paz Rodríguez Pantoja; 2.253; Guadalcanal; Sevilla.
- 1.393.—Doña Aurora Domínguez Corrales; 1.061; Moratilla de los Meleros; Guadalajara.
- 1.394.—Doña Carmen Esteller Duatis; 415; S. Esteban de Soravidas; Barcelona.
- 1.395.—Doña Felicitas Abad Huidobro; 509; Retuerta; Burgos.
- 1.396.—Doña Luisa Carballal Pérez; 1.672; Sobradelo; Orense.
- 1.397.—Doña Juana Ana Estelrich Ferrer; 344; Ibiza; Baleares.
- 1.398.—Doña Antonia Basilia Martín Martín; 1.002; Jayena; Granada.
- 1.399.—Doña Presentación Malo García; 1.187; Villantúa; Huesca.
- 1.400.—Doña Antonia Domenech Pereira 905; Lubre; La Coruña.
- 1.401.—Doña Cesárea García Jiménez; 2.230; Chatún; Segovia.
- 1.402.—Doña Beatriz Ocaña Maldonado; 714; Viso del Marqués; Ciudad Real.
- 1.403.—Doña María de la Trinidad Merediz García; 1.803; Barredos; Oviedo.
- 1.404.—Doña Fancisca Bassa y Giróna; 983; La Escala; Gerona.
- 1.405.—Doña Carmen Elorrieta y Ayala; 5; Ocariz; Alava.
- 1.406.—Doña Victoria Jiménez Romero; 330; Castuera; Badajoz.
- 1.407.—Doña María del Carmen García Plaza; 2.212; Vega de Paz; Santander.
- 1.408.—Doña Julita Llop y Masqué; 403; El Guix; Barcelona.
- 1.409.—Doña Milagros Delso Gómez; 2.466; Viso de S. Juan; Toledo.
- 1.410.—Doña Eudoxia Prieto Vidal; 1.738; S. Jorge Tousa; Orense.
- 1.411.—Doña Petra Ibáñez Morales; 2.318; Valtueña; Soria.
- 1.412.—Doña Martina Alvarez Ramos; 1.863; Ampudia; Palencia.
- 1.413.—Doña Martina Campos Ramos; 528; Madrigalejo; Cáceres.
- 1.414.—Doña Juana González y González; 2.805; Aguilar; Córdoba.
- 1.415.—Doña Ana Catalá Mateu; 2.564; Sinarcas; Valencia.
- 1.416.—Doña Josefa Canales Mateos; 530; Malpartida de Plasencia; Cáceres.
- 1.417.—Doña Carmen Ibáñez Haro; 2.259; Pedrera; Sevilla.
- 1.418.—Doña Plácida Martín Ayuso y Navarro; 1.311; Caboalle de Arriba; León.
- 1.419.—Doña Josefa Granell Miró; 381; Berga; Barcelona.
- 1.420.—Doña María Ubeda Vela; 1.566; Canara; Murcia.
- 1.421.—Doña Felisa María de los Dolores Villafuella Cuiñado; 513; Rabanera del Pilar; Burgos.
- 1.422.—Doña María del Milagro Cortés Navarro; 661; Gátova; Castellón.
- 1.423.—Doña Ernestina Noguera Ugalde; 1.403; Nieva de Cameros; Logroño.
- 1.424.—Doña Josefa Blanco Jiménez; 2.275; Coripe; Sevilla.
- 1.425.—Doña Cándida Chao Rodríguez; 1.449; Pacios-Remedios; Lugo.
- 1.426.—Doña Amelia Iglesias Alvarez; 2.054; Sepulcro. Hilario; Salamanca.
- 1.427.—Doña Ángela Gómez Ramos; 248; Casavieja; Avila.
- 1.428.—Doña Antonia de Tera Villaró; 412; Valgorquina; Barcelona.
- 1.429.—Doña Dolores Sacristán Colás; 130; Callosa de Ensarriá; Alicante.
- 1.430.—Doña María de las Mercedes Polo Cocina; 1.414; Ojcastro; Logroño.
- 1.431.—Doña María Faus Artés; 2.523; Fuenterrobles; Valencia.
- 1.432.—Doña María Elena Lorenzo Sierto; 902; Lage; Coruña.
- 1.433.—Doña Carmen Tubio Uclés; 2.806; Aguilar; Córdoba.
- 1.434.—Doña Eloísa Valverde Sanjuán; 1.206; Alomartes; Granada.

1.435.—Doña Angelina Valdés Tuya; 1.771; Aviñana; Oviedo.
 1.436.—Doña Gregoria Ramón Floria; 1.198; Gurrea de Gállegos; Huesca.
 1.437.—Doña Paulina Lara Vega; 1.010; Dudar; Granada.
 1.438.—Doña Josefa Fortuño Cid; 2.379; Bonastre; Tarragona.
 1.439.—Doña Salvadora Llorca Navarro; 113; Ondarra; Alicante.
 1.440.—Doña María Angeles Bueas Arias; 580; Aldeanueva de la Vera; Cáceres.
 1.441.—Doña Casilda Santiago Bustos; 1.416; Treviana; Logroño.
 1.442.—Doña Demetria Rocha Fernández; 2.503; Carpio de Tajo; Toledo.
 1.443.—Doña Josefa Inés Calleja Gómez; 1.957; Playa de Beluso; Pontevedra.
 1.444.—Doña Joaquina Serrano Cortel; 2.429; Fuentes Claras; Teruel.
 1.445.—Doña Lucía Recas Suárez; 2.633; Montemayor de Pililla; Valladolid.
 1.446.—Doña María Cano Barroso; 308; Salvatierra de los Barros; Badajoz.
 1.447.—Doña Elena Rodríguez García; 1.766; Misiegos; Oviedo.
 1.448.—Doña Josefa Dominguez Esteban; 2.790; Jerez de los Caballeros; Badajoz.
 1.449.—Doña María Auxiliadora Novo Lamas; 1.473; Ferradal; Lugo.
 1.450.—Doña María Victoria Ruiz Medina; 704; Montoro; Córdoba.
 1.451.—Doña María Dalmáu Llauro; 986; Llagostera; Gerona.
 1.452.—Doña Manuela Ledesma Soto; 2.041; Galleguillos; Salamanca.
 1.453.—Doña María Blanca Rodrigo Martínez; 55; Peñarrubia; Albacete.
 1.454.—Doña Carmen Gracia Argente; 2.532; Titaguas; Valencia.
 1.455.—Doña Soledad Llarío Fornier; 708; Las Labores; Ciudad Real.
 1.456.—Doña Beatriz Rubio Elso; 131; Callosa de Ensarriá; Alicante.
 1.457.—Doña Carmen Primatesta Cózar; 994; Benalúa de las Villas; Granada.
 1.458.—Doña María América Ribas González; 1.994; Gil; Pontevedra.
 1.459.—Doña Teresa Sánchez Polo; 797; Palma del Río; Córdoba.
 1.460.—Doña Teresa Martínez Cardona; 680; Cabanes; Castellón.
 1.461.—Doña María A. Plaza Montaner; 353; Bújer; Baleares.
 1.462.—Doña María Joaquina Aurora López Garín; 2.700; Cetina; Zaragoza.
 1.463.—Doña Isidora Barrocal Valdunciel; 2.040; Cabeza de Diego Gómez; Salamanca.
 1.464.—Doña Francisca Dominguez Susin; 2.764; Sástago, Zaragoza.
 1.465.—Doña María Teresa García Usón; 936; Villarejo de Fuentes; Cuenca.
 1.466.—Doña Obdulia Herreras Santos; 1.312; Llamas de la Ribera; León.
 1.467.—Doña Felisa Moreta y García; 866; Ameijenda; Coruña.
 1.468.—Doña Micaela Nadal Juan; 371; Pollensa; Baleares.
 1.469.—Doña María de la Paz Alvarez Rodríguez; 1.753; Herias; Oviedo.
 1.470.—Doña Concepción Gámez González; 943; Villamayor de Santiago; Cuenca.
 1.471.—Doña Paula Margarita Royo López; 1.412; Corera; Logroño.

1.472.—Doña Manuela Seijas Friol; 1.995; Angoares; Pontevedra.
 1.473.—Doña María del Carmen García Castro; 2.282; Los Corrales; Sevilla.
 1.474.—Doña María Victoria Mancebo García; 787; El Viso; Córdoba.
 1.475.—Doña María del Pilar Arráuz Asensio; 2.504; Villa de Don Fadrique; Toledo.
 1.476.—Doña María de Gracia Gisbert Richart; 2.539; Los Isídro; Valencia.
 1.477.—Doña María Ibáñez Ramos; 1.845; Revilla de Campos; Palencia.
 1.478.—Doña Trinidad Alonso Martínez; 523; Palacios Sierra; Burgos.
 1.479.—Doña Mercedes Deola Bernat; 466; Puigreig; Barcelona.
 1.480.—Doña Carmen Olleta Alós; 2.578; Camporrobles; Valencia.
 1.481.—Doña Onésima Serrano Rodríguez; 2.501; Calera; Toledo.
 1.482.—Doña María Téllez del Río; 801; Belalcázar; Córdoba.
 1.483.—Doña Trinidad Moradillo Zaldua; 2.763; Ariza; Zaragoza.
 1.484.—Doña Josefina Zapato Pardo; 825; Esperela; Coruña.
 1.485.—Doña Carlota Román Calvente; 2.299; Coronil; Sevilla.
 1.486.—Doña Francisca Ovejero Pérez; 1.326; Laguna de Negrillo; León.
 1.487.—Doña Angeles Jaén Ramírez; 2.250; Algamitas; Sevilla.
 1.488.—Doña Isabel Gallego Modinos; 1.159; Esposa; Huesca.
 1.489.—Doña Encarnación Martínez Vizcaíno; 704; Porzuna; Ciudad Real.
 1.490.—Doña María del Carmen Hidalgo Chapado; 2.225; Sacramenia; Segovia.
 1.491.—Doña Consuelo Granero Vicedo; 132; Callosa de Ensarriá; Alicante.
 1.492.—Doña Manuela Sesma y Ballesteros; 586; Coria; Cáceres.
 1.493.—Doña Eutimia Sánchez Gil; 2.343; Berlanga de Duero; Soria.
 1.494.—Doña Mercedes Villaverde Sánchez; 1.000; Huélago; Granada.
 1.495.—Doña Pilar Fernández Vázquez; 1.688; El Viñoao; Orense.
 1.496.—Doña Francisca J. Pradel Llop; 966; Vilafant; Gerona.
 1.497.—Doña Antonia Moreno Alvaro; 1.001; Huéneja; Granada.
 1.498.—Doña María Ramón Badía; 2.389; Carmena; Toledo.
 1.499.—Doña María de los Dolores Valcárcel Fernández; 848; Araño; Coruña.
 1.500.—Doña Aser Fernández Martínez; 496; Ircio; Burgos.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al segundo trimestre de 1933.

(Continuación.)

68.026.—Colección "Morales": 1.º, Maños quereres; 2.º, Puente de plata; 3.º,

¡Sueño fué!; 4.º, Chula futurista; 5.º, Mensajera mejicana, couplet; por Casimiro García Morales y José Palomo Jiménez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cinco hojas y portada. (43.116.)

68.027.—Viejas ideas con nuevo contenido. (Evolución de las ideas políticas); por Emilio de Rueda y Maestre. Madrid. Imp. Gráfica Universal, 1933. 8.º con 39 páginas. (43.117.)

68.028.—La Reforma agraria española; por Antonio Alvarez Robles.

Palencia. Imp. de la Federación Católica-Agraria, 1932.—16 por 11 centímetros, con 96 páginas y cubierta. (161.)

68.029.—Don Justo, one-step; por Rafael Báez Centella.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (203.)

68.030.—Antonio García, pasodoble; por Rafael Báez Centella.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (204.)

68.031.—El padre Enrique, foxtrot; por Rafael Báez Centella.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (206.)

68.032.—Colección "Muñecos". Comprende: 1.º, Venga jazz-band, charleston; 2.º, Noches parisinas, canción-fox; por Eduardo Diehl de Souza y Jesús González Fernández, con el seudónimo de "Zas".

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas y cubierta. (356.)

68.033.—Muchacho si alguna vez, danzón cubano; por Andrés Ollas Gómez, de la música, y Feliciano Rey Alvarez y Asunción Nile del Río, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (43.118.)

68.034.—Piratas del aire; por Ramón Rodríguez Fernández-Andes.

Madrid. Gráfica Universal, 1933.—8.º con 305 páginas. (43.119.)

68.035.—Colección "Bernal": 1.º, Estrellitas de la noche, vals dúo; 2.º, El danzón de Salomé, rumba; por Dionisio Bernal Jiménez, de la letra, y Joaquín Belda Pastor, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas y cubierta. (43.120.)

68.036.—Colección Orejón: 1, Viernes Santo, pasodoble; 2, ¡Soy un pez, couplet cómico; por Andrés Moro Gallego, de la música, y Manuel Soto Orejón, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas y cubierta. (43.121.)

68.037.—Album Soto, canciones: 1, Luisillo, canción pasodoble; 2, El Taquetón, rumba; 3, La criollita, Ranchera; núm. 4, Celedonia, schottis; por Aurelio Izquierdo López, de la música, y Manuel Soto Orejón, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (42.122.)

68.038.—Toledo de Ohio, pasodoble; por José Martín Gil.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (43.123.)

68.039.—Primera colección musical "España" Comprende: 1, Of the Babes, baile inglés; 2, Jerezana, baile español; 3, Carmela cañí, zambra; por Andrés Rojas Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (43.124.)

- 68.040.—Francisco de Asis, Estampas franciscanas, drama en tres actos y nueve cuadros, original, en verso, sobre la vida, andanzas y muerte del Seráfico Francisco de Asis; por Rafael Pérez del Bosque (Rafael del Campo).
Ejemplar escrito a máquina.—Tres en octavo. (43.125.)
- 68.041.—Prelude; por Antonio de Echevarría López y Ramón Cobián Blanco.
Ejemplar manuscrito.—8.º con una hoja. (43.126.)
- 68.042.—Composiciones musicales de José Triano Navarro Cuaderno 2.º Contiene: 1, Cosas de antaño, baile español; 2, El pijama, fox-trot; 3, Te he querido, tango-canción; 4, Gitana pura, zambra-canción; 5, Pueblecito andaluz, canción; 6, Bagatela, schotis-canción; por José Triano Navarro.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con siete hojas. (1.641.)
- 68.043.—Cancionero musical Castillo-Triano, Cuaderno 3.º Contiene: 1, Llorando, fox-blúe; 2, Cantando mi melodía; 3, Dolly; 4, Café Cantante; por José Triano Navarro y Rafael del Castillo Díaz.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (1.643.)
- 68.044.—Saludo, pasodoble coreable; por Juan Santos Ojeada, de la letra y Alejo Barbero Heras de la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas. (43.127.)
- 68.045.—¡Vida!, habanera; por Esteban Peralta Falcón.
Barcelona. Litografía e Impresión de música de Joaquín Mora, 1933.—4.º con dos hojas. (978.)
- 68.046.—Lección de baile, java-pericón; por José Ullán Rodríguez, de la letra, y Jesús Hernández García, de la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (336.)
- 68.047.—Colección Andalucía. Comprende: 1, Es mi Sevilla, pasodoble; 2, Celos, vals; 3, Mañico mío, rondalla; por Eduardo Diehl de Souza y Jesús González Fernández, con el seudónimo de "Zas".
Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y cubierta. (357.)
- 68.048.—Clavelito del Genil; por Modesto Romero Martínez, de la letra y de la música.
Madrid. Litografía de Leonardo Sacristán, 1932.—Folio con dos hojas y portada. (43.128.)
- 68.049.—El susto, comedia en tres actos; por Serafín Álvarez Quintero y Joaquín Álvarez Quintero.
Madrid. Tipografía de Archivos, 1933.—8.º con 96 páginas. (43.129.)
- 68.050.—Sol y sombra, comedia en tres actos; por Antonio Quintero Ramírez y Pascual Guillén Aznar, seudónimo de Manuel Desco Sanz.
Madrid. Bolaños y Aguilar, Talleres Gráficos, 1933.—8.º con 102 páginas. (43.130.)
- 68.051.—Labia y hechuras, entremés en verso de costumbres andaluzas, original; por Manuel Morcillo González.
Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 11 hojas. (43.131.)
- 68.052.—Que cante er niño, pasodoble flamenco; por Marcelino Ayala Martínez.
- Astorga. Talleres Gráficos A. Julián, 1933.—8.º con tres hojas. (43.132.)
- 68.053.—Sentimiento del cante, pasodoble flamenco; por Marcelino Ayala Martínez.
Astorga. Talleres Gráficos A. Julián, 1933.—8.º con tres hojas. (43.133.)
- 68.054.—Colección musical "Arfela". 1, ¡Yo no me caso!, monólogo lírico satírico; 2, Congreso democrático, monólogo lírico satírico; por Federico Barañano Serena (seudónimo "Federe"), de la letra, y Luis Ruiz Arteaga y Ángel Lapeña Gonel, de la música.
Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con nueve hojas. (43.134.)
- 68.055.—Las faldas, pasatiempo cómicolirico en dos actos; letra de G. del Castillo y M. Román; por E. Rosillo (Ernesto Pérez Rosillo).
Madrid. Litografía Sociedad de Autores Líricos, 1932.—Folio con 79 páginas. (43.135.)
- 68.056.—Amiel. Un estudio sobre la timidez; por Gregorio Marañón y Posadillo.
Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A. 1932.—8.º con 335 páginas, más XII de índice, prólogo y principios. (43.136.)
- 68.057.—Flor de leyendas. Lecturas literarias para niños; por Alejandro Rodríguez Álvarez (Casona).
Madrid, Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1933.—8.º con 194 páginas y una de índice. (43.137.)
- 68.058.—Guión. Grutas del Drach. Evocación (número 1); por Ignacio Piña Tarongi.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (583.)
- 68.059.—Guión. Toco clave, rumba-fox; por Ignacio Piña Tarongi.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (584.)
- 68.060.—¡Hipócritas! ¡Farsantes! ¡Fariseos! (Visión de la España derechista); por Juan García Morales, seudónimo de Hugo Moreno.
Madrid. Murillo, 1933.—8.º con 212 páginas. (43.138.)
- 68.061.—Los muñecos comediantes, juguete cómico en verso y prosa, en un acto y dos cuadros, con ilustraciones musicales, original; por Francisco Sanz Baldoví, con el seudónimo de Goyana.
Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 36 hojas. (426.)
- 68.062.—Los actores mecánicos, juguete cómico en verso y prosa, en un acto y dos cuadros, con ilustraciones musicales, original; por Francisco Sanz Baldoví, con el seudónimo de Goyana.
Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 35 hojas. (427.)
- 68.063.—Apuntes de Geografía Económica y descriptiva de España, Europa, Asia, África, América y Oceanía; por Daniel Álvarez González.
La Felguera (Oviedo). Imprenta La Torre, 1933.—44 por 32 centímetros, con seis hojas. (43.139.)
- 68.064.—Rositas, pasodoble-canción; por Manuel Soto Orejón (Sotomayor), de la letra, y Rafael Calvo Ogaya, de la música.
- 68.065.—Juanillo, tango; por Juan Castillo Martínez.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (503.)
- 68.066.—Hispano, pasodoble; por Mauricio Tabuena Marco.
- Zaragoza. Litografía M. Marín, 1933, 4.º con tres hojas. (979.)
- 68.067.—Un vals y un beso, vals vienés; por Enrique Bregel González.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 2 hojas y portada. (43.141.)
- 68.068.—Ensayos sobre educación, especialmente en los años infantiles; por Bertrand Russell; traductor, Julio Huici Miranda.
Madrid. Talleres España Calpe. Sociedad anónima, 1931.—8.º con 316 páginas. (43.142.)
- 68.069.—Es mi Valencia, pasodoble; por Joaquina Ortiz Berthelot, de la música, e Isabel Arana de Hoite Cas? telló (Isa Roy) y José Romero Escacena (Romerito), de la letra.
- 68.070.—Dolores la gitana, zambra; por Francisco Verdú Álvarez, de la letra, y Raimundo Rodríguez González, de la música.
Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (661.)
- 68.071.—No me tengas compasión, tango; por Francisco Verdú Álvarez, de la letra, y José Conesa García, de la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (662.)

(Continuará.)

JUNTA NACIONAL DE LA MUSICA Y TEATROS LIRICOS

Anunciadas por esta Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, en la GACETA del día 7 de Febrero de 1934, las bases para la adjudicación de subvenciones a las Empresas de teatro lírico que lo solicitaren, y examinadas las instancias que han sido presentadas, la Junta, que no resolvió hasta ahora este concurso por no estar decidido si habría prórroga del presupuesto o nueva Ley y desconocerse, por lo tanto, las asignaciones de que podría disponerse; resuelta ya la situación presupuestaria en la GACETA DE MADRID de fecha 30 Marzo de 1934, ha acordado lo siguiente:

1.º Conceder a la Compañía organizada bajo la dirección de D. Francisco Balaguer, para la campaña que detalla en su instancia a esta Junta, fechada en Madrid el 24 del pasado Febrero, 25.000 pesetas.

2.º Conceder a la Compañía organizada por D. Pedro Massa, para la primera de las dos etapas señaladas en su instancia, fechada en Madrid el 29 del pasado Marzo, 20.000 pesetas.

En virtud de lo avanzado de la fecha en que se conceden estas subvenciones por las razones antedichas, la realización de las temporadas a que se refieren los pliegos favorecidos se regulará por medio de un contrato que, previo informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se establecerá entre los interesados y la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos para que puedan hacer efectivas las subvenciones.

Madrid, 4 de Mayo de 1934.—El Presidente, Oscar Esplá.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los Presupuestos de conservación y entretenimiento de las balizas ciegas, luminosas, sonoras y radioeléctricas, durante el segundo trimestre de 1934, que han remitido las Jefaturas de las provincias:

Considerando que los mencionados presupuestos se hallan bien redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos, y que los Jefes de las provincias respectivas los informan favorablemente:

Considerando que los citados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, para las atenciones de conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, habida cuenta

de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que la distribución de las cantidades para atender a la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases durante el segundo trimestre del año 1934, ha sido deducida, teniendo en cuenta la consignación concedida para esta clase de servicios y las necesidades de cada una de ellas:

Considerando que por su naturaleza estos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta aquí, por el sistema de administración, lo cual también permite en el presente caso en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y de Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado 1.º de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención

general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el segundo trimestre del año 1934, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes parciales que se especifican en la misma, que arroja un total de 39.994,90 pesetas, autorizando se realice el gasto con cargo al capítulo 10, artículo 3.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, lo de las señales de la Península e islas Baleares; y a la Sección 14, "Acción en Marruecos", capítulo único, artículo 1.º, concepto 3.º, las correspondientes a la costa de Africa, librándose la cantidad de 1.164,90 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, a favor del Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y el resto de 38.830 pesetas, a favor de las Jefaturas de las provincias marítimas que figuran en la siguiente relación:

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	IMPORTES	
		De cada servicio Pesetas	Total de la provincia Pesetas
<i>Balizamiento de la Península e Islas Baleares.</i>			
Gerona	Balizamiento de la costa.....	600	600
Barcelona	Litoral	2.800	2.800
Tarragona	Punta del Galacho	120	120
Alicante	Islote de Benidorm y Llosa de Tabarca	560	560
Granada	Motril y Carchuna	380	380
Cádiz	Canal de Santi-Petri	250	
Idem	Sirena de Tarifa	1.350	1.600
Huelva	Barras de la provincia	6.780	6.780
Pontevedra	Rías de Arosa	4.850	
Idem	Rías de Vigo y Bayona	5.100	11.070
Idem	Ría de Pontevedra	1.120	
Coruña (La)	Sirena de Finisterre	620	
Idem	Sirena de Sisargas	1.200	
Idem	Radiofaro de Villano	200	
Idem	Radiofaro de Finisterre	260	6.990
Idem	Balizas de Lage y Roncudo, Carrameiro Chico, Carrameiro Viejo y Columnas de enfílación del Pindo	310	
Idem	Rías de El Ferrol y Arés	4.400	
Lugo	Ría de Ribadeo	2.000	2.000
Santander	Puertos de Santoña y Castro-Urdiales	1.030	1.030
Vizcaya	Radiofaro de Machichaco	340	340
Guipúzcoa	Boya de Fuenterrabía	70	70
Baleares	Islote del Toro e Isla Horadada	420	
Idem	Boyas y balizas de Mahón	1.950	3.090
Idem	Boyas y balizas de Ibiza	720	
<i>Balizamiento de la costa Norte de Africa.</i>			
A cargo de la Jefatura de Cádiz	Sirena de Punta Almína	1.400	1.400
SUMA.....			38.830
Indemnizaciones, 3 por 100 del presupuesto, según Ordenes ministeriales de 7 de Septiembre y 8 de Diciembre del año 1933.....			1.164,90
TOTAL.....			39.994,90

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración, a cuyo efecto se les libraré su importe.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1934.—El Director general, Helguera.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo y riego asfáltico, de los kilómetros 173 al 173,791, 174,184 a 175, 200 a 200,438 y 201,588 a 202 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Ciudad Real.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.189,10 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 210,000 al 228,000 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Cáceres.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 133.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 189.510,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de

la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, Manuel Silvela, 1.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 345,345 al 363,885 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Badajoz.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 117.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 207.879,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, Manuel Silvela, 1.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 116 al 124,830 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 76.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 117.001,58 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Espa-

ñola Puricelli, domiciliada en Madrid, Manuel Silvela, 1.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 59 al 68 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 56.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 113.575 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, Manuel Silvela, 1.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con betún asfáltico para la conservación del firme de los kilómetros 104 al 108,520 y 108,520 al 111,515 de las carreteras de Madrid a La Coruña y Adanero a Gijón, provincia de Avila.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramón Esteban Miguel, vecino de Villarquemado, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 90.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.301,43 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Inspector jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Ramón Esteban Miguel, domiciliado en Madrid, Bárbara de Braganza, 9.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.